



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 12 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 218.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 281 Y SE ADICIONA EL INCISO 3) AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223 Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 219.- POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.10, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.11, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.19 BIS, EL EPÍGRAFE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.20 Y EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 4.155; SE DEROGA EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.12 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ LIMÓN Y JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ LIMÓN, LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 20 MANZANA X Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 96/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN O ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 97/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO RELATIVO A LA PARTE JURISDICCIONAL.

AVISOS JUDICIALES: 3360, 3361, 3364, 3366, 1014-A1, 3604, 3637, 3638, 3639, 3643, 3650, 3651, 3652, 3655, 3779, 3784, 3785, 3788, 3789, 3794, 3795, 3799, 3800, 1141-A1, 1142-A1, 1143-A1, 1144-A1, 1145-A1, 1146-A1, 3883, 3884, 3885, 3886, 3892, 3893, 3895, 3896, 3897, 3898 y 3902-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3894, 3609, 3624, 1090-A1, 1091-A1, 3635, 3641, 3642, 3656, 3657, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 1105-A1, 1106-A1, 1107-A1, 1108-A1, 3887, 3888, 3889, 3890, 3899, 3900, 3902, 1194-A1, 1195-A1, 1196-A1, 3669, 3678, 1125-A1, 151-B1, 3787, 3891, 3902, 1192-A1 y 1193-A1.



TOMO

CCXVI

Número

110

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:2023/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 218.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 281 Y SE ADICIONA EL INCIISO 3) AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223 Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224, Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 218

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 281 y se adiciona el inciso 3) al párrafo sexto del artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 281. ...

I. a VIII. ...

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como los inherentes a la patria potestad, tutela o curatela, guarda y custodia sobre las y los hijos.

...

...

...

1) y 2) ...

3) La suspensión provisional de la patria potestad o tutela y del régimen de convivencia con los descendientes o ascendientes de la víctima en los casos en los que las hijas e hijos menores de edad sean testigos presenciales del hecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 4.223 y se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224, y la fracción V al artículo 4.225 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Conclusión de la patria potestad**Artículo 4.223. ...****I. a VI. ...**

VII. Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijas o hijos.

Pérdida de la patria potestad por sentencia**Artículo 4.224.- ...****I. ...**

Quien haya sido sentenciado por la comisión del delito de feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa en contra de una mujer, perderá el derecho de patria potestad, guarda y custodia, tutela o curatela, de sus hijas e hijos.

Las hijas o hijos que llegaren a tener deberán ser resguardados únicamente por su madre, y a falta de ésta, por su familia, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; la o el juez de lo familiar deberá nombrar a un tutor o tutora.

II. a VIII. ...**Suspensión de la patria potestad****Artículo 4.225.- ...****I. a IV. ...**

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad, cuando sean testigos presenciales del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta en Funciones.- Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de marzo de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DE LA H "LXI"

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal y Código Civil ambos del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas. En algunos países, se estima que hasta 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas. El feminicidio es un delito que no podemos tolerar, y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

En el Estado de México, de acuerdo con el artículo "Violencia de Género contra mujeres y niñas en el Estado de México: una revisión de la información reciente" de la investigadora Irma Kánter Coronel, el cual forma parte del Atlas de Seguridad del Estado de México 2022, los avances en materia jurídica con reformas para prevenir y sancionar ese delito no han impactado positivamente para detener la violencia feminicida en contra de mujeres y niñas, la cual, se ha expandido por todo el territorio nacional.

En el Estado de México señala el estudio, la violencia feminicida contra mujeres y niñas no sólo se ha elevado de manera sostenida en los últimos años, también se ha extendido y abarca un mayor número de municipios mexiquenses, pero, además, los lugares donde son asesinadas las mujeres y las niñas han cambiado, pues actualmente se cometen más asesinatos en espacios públicos.

Además, la investigación menciona que entre 2015 y 2021 cerca del 18.8% de los feminicidios se cometieron con arma blanca, es decir, con crueldad y con la intención de prolongar el dolor, de producir sufrimiento y lesiones vejatorias y degradantes mediante el sometimiento y el uso de la fuerza, como en los casos de la asfixia, los golpes y el envenenamiento, entre otros.

Adicionalmente, de acuerdo con datos del INEGI, precisó, en el Estado de México se registraron tres mil 099 homicidios intencionales de mujeres y niñas entre los años 2015 y 2021, cantidad superior en 341 al conjunto de los feminicidios, que sumaron 735 y homicidios intencionales, que fueron dos mil 23, reportados por el Secretariado Ejecutivo.

La mayoría ocurrieron en la vía pública: en calles o carreteras, en segundo lugar, se perpetraron en viviendas, pues en 2021 de cada cien víctimas, a 38 les arrebataron la vida en la vía pública y a 39 en otros espacios públicos.

Parte de las conclusiones de este estudio o tareas pendientes son encontrar la manera de superar la falta de resultados de las acciones estatales y municipales emprendidas y combatir la impunidad que caracteriza a los feminicidios y homicidios intencionales cometidos contra mujeres y niñas, que derivan en una crisis en materia de derechos humanos.

Con esta reforma se resarciría un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres, madres de familia, que no pudimos proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

Actualmente el artículo 281 del Código Penal, tipifica el feminicidio, sin embargo, en dicha disposición no se establece que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima indirecta que son hijas e hijos. En esta circunstancia la importancia radica cuando el delito produce orfandad materna y el activo resulta ser el padre de los hijos de la víctima directa.

Al quitarle o suspenderle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, les permitimos a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

Eliminar el vínculo de los hijos con el padre feminicida que probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y, finalmente, se las arrebató de manera violenta.

Ese padre, si no actuamos, puede seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia experimentada, así como también ser una fuente inagotable de revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

El delito no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni ella es la única víctima, también lo son sus hijas, hijos y familiares directos a quienes debemos proteger, pues con ese delito también se les trastoca la vida.

Esta reforma busca proteger a los niños y las niñas de ser revictimizados, y eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Paola Jiménez Hernández.

Toluca de Lerdo, Estado de México, _____ de _____.

**DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres se ha implementado como un instrumento de control en diversos ámbitos, desde lo familiar, social, económico, político y educativo dentro del sistema patriarcal vigente. Este instrumento ha funcionado de manera efectiva durante siglos, para someter e invisibilizar a las mujeres.

Las cifras arrojadas por distintos organismos internacionales durante los últimos años son realmente alarmantes; la ONU¹ indica que, a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres, alrededor de una de cada tres, ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más).

En México se han firmado tratados internacionales que buscan salvaguardar los derechos de las mujeres, tal es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará, asimismo existen una gran variedad de leyes federales y estatales que "garantizan" una protección de los derechos humanos de las mujeres, aunque la realidad es completamente otra.

Lamentablemente la sociedad mexicana está regida bajo una premisa machista y misógina, que evidencia la necesidad de demostrar superioridad por tratarse de ser hombre, y demuestra la persistencia de conductas violentas contra las mujeres en distintos niveles, siendo el feminicidio la más grave de violencia de género.

La Convención de Belém do Pará define feminicidio como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión."

El clima de violencia de género en nuestro país, durante al menos la última década está desbordado, existe una violencia estructural y sistemática que necesita ser atendida. Desafortunadamente México es un referente de violencia de género. El referente que se tiene de la violencia de género, son los acontecimientos en Ciudad Juárez; cuando se empieza a descubrir de manera sistemática el asesinato de mujeres, asesinatos cometidos por condición de género.

Es a partir de este suceso que se comenzó a nominar estas muertes como feminicidios, con la particularidad de misoginia, desvaloración hacia lo femenino, y discriminación a las mujeres.

¹ ONU Mujeres. Disponible para consulta en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Marcela Lagarde, antropóloga mexicana, fue la primera en utilizar el término feminicidio, retomando el término de *femicide* de Diana Russell y Jill Radford. Para Lagarde, feminicidio es ubicar los asesinatos en el marco de la violencia de género y no solo feminizar el delito de homicidio como sería la traducción literal (femicidio), es decir, no es solo un mero asesinato de mujeres, sino “el feminicidio es la culminación de la violencia contra las mujeres [...]” (Lagarde, 2005: 151).²

El artículo 325 del Código Penal Federal³ señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Las penas que establece el art. 325 son:

- Cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.
- El sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. De no acreditarse se aplicarán las reglas de homicidio.
- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De acuerdo con del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP):⁴

→ En los 12 meses del 2022 sumaron 3 mil 754 muertes de mujeres, de las cuales sólo 947 (es decir el 33.7%) se investigaron como feminicidios - los cuales son abordados como “presuntos” ante la falta de resolución -, mientras que el resto se considera por homicidio doloso.

→ El recuento de la tendencia nacional del SESNSP arroja que 2 mil 807 mujeres murieron por homicidio doloso en el 2022, lo que posiciona a dicho año como el segundo con más víctimas de este delito después del 2019, que cerró con 2 mil 875.

→ En concreto, cada uno de los doce meses del 2022 registraron más de 200 asesinatos de mujeres: con 279 víctimas, junio se colocó no sólo como el más mortal de ese año, también como el más violento desde que el Secretariado tiene registro, es decir, desde el 2015.

2 Solyszko Gomes, Izabel (2013) Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género. Núm.13. Época 2. Año 20. Pp. 23-41. Disponible para consulta en: http://bvirtual.ucoj.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf

3 Código Penal Federal. Disponible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

4 México rompió cifra histórica de mujeres asesinadas por homicidio doloso en el 2022; los feminicidios no bajan. Infobae. Disponible para consulta en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/05/mexico-rompio-cifra-historica-de-mujeres-asesinadas-por-homicidio-doloso-en-el-2022-los-feminicidios-no-bajan/>

→ Respecto a la distribución de casos por entidad federativa, la dependencia arrojó que Guanajuato fue la que más homicidios dolosos de mujeres reportó con 413, seguido de Baja California (276), Estado de México (269) y Michoacán (232). Es importante destacar que estos cuatro estados también figuraron, y con ese mismo orden, entre los seis más violentos de México según la Secretaría de Seguridad y Protección Pública (SSPC).

→ El Estado de México cerró el 2022 como la entidad de más incidencia delictiva en cuanto a feminicidios con 138 reportados. A este le siguen: Nuevo León con 102, Ciudad de México con 73 y Veracruz con 68.

Ante este panorama, poco se habla de las víctimas colaterales que trae consigo el feminicidio, las y los hijos de la víctima.

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño, refiere que: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.” De este modo, esta premisa se torna ineludible en el momento en que la autoridad correspondiente tome una decisión respecto a la patria potestad del menor.

Este interés superior de la niñez se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. De este modo el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes **#SIPINNA**, es el órgano articulador creado a partir de la **#LGDNNA**, en donde participan instituciones de la Administración Pública Federal, las 32 entidades federativas, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil **#OSC**, los poderes legislativo y judicial, así como las y los titulares de derechos (niñas, niños y adolescentes), que **tiene la tarea de garantizar y vigilar que se atienda el #Interés Superior de las personas de 0 a 17 años de edad.**⁵

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número **2006011**, **20009010** y la **tesis número 2008546**. En general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.⁶

En la actualidad, un caso que ayuda a visibilizar la fuerte problemática en cuanto a la guarda y custodia de las infancias, es el feminicidio de Cecilia Monzón, abogada y activista, asesinada en manos de su expareja y padre de su hijo, con quien mantenía una pelea judicial, ya que él se negaba a pagar la pensión alimentaria, que ha dado lugar a que el

5 Secretaría de Gobernación (2016). Disponible para consulta en:

<https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>

6 CNDH, México (2018) “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, una consideración primordial” Disponible para consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NA.pdf

Congreso Estatal de Puebla, ha emitir 37 votos a favor para retirar la patria potestad cuando el titular de esta sea condenado o vinculado a proceso por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a esa patria potestad.⁷

En el Estado de México, un ejemplo, es lo sucedido en el 2022 en Huehuetoca; Daniel N., quien cometió feminicidio en contra de quien fuere su esposa 14 años, Alejandra Hernández. Después de asesinarla sin el menor reparo posible, tomó al hijo de 7 años que había tenido con Alejandra y huyó.⁸

De esta manera se puede replantear si la patria potestad debe quedar a cargo de un padre con cuestionable estabilidad psicológica; al retirar la patria potestad se cortaría de forma tajante todo vínculo con el padre, no solo violento, sino asesino, de no ser así, el trauma generado hacia el menor podría ser revictimizante de manera permanente al tener que convivir día a día con la persona que privó de la vida a su madre.

Al quitarle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, se les permite a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida.

A pesar de que el Estado a través de su Ley de Víctimas del Estado de México, en su Artículo 90, refiere que cuando se trate de delitos vinculados con niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos del delito, la o el asesor jurídico, dentro de sus obligaciones deberá:

- Solicitar la separación inmediata de la niña, niño o adolescente de su agresor, cuando éste último ostente la guarda o custodia, tutela o patria potestad, o que por cualquier motivo lo tuviere bajo su cuidado.
- Solicitar las medidas de protección y cautelares que sean procedentes, en beneficio de niñas, niños y adolescentes.
- Tutelar todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en las disposiciones legales aplicables y tutelar el interés superior de la infancia y adolescencia.

Se debe garantizar que las infancias tengan condiciones óptimas para su desarrollo, sin dejar de lado que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades, sino que en la mayoría de los casos además de vivir discriminación y revictimización por parte de las autoridades, las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que hacen todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación, además de ser quienes luchan por la custodia de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.

Se debe tener en cuenta que al ser las tutoras, deben mantenerles, cuidarles, brindarles alimentación, inscribirles y llevarles a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas; en donde se puede observar la interseccionalidad de sus condiciones de vida, siendo personas adultas mayores, con alguna condición de discapacidad, en situación de pobreza, sin seguridad social, con algún trabajo informal, sin ingresos fijos, entre otros. Por ello, si bien se propone que la custodia quede en el resguardo de la familia de la madre, el Estado debe generar las condiciones necesarias que permitan incentivar los programas de atención a víctimas y ofendidos del delito y demás instrumentos programáticos relacionados.

Sin duda, aún quedan diversas acciones afirmativas que efectuar, como las recién mencionadas, sin embargo, esta propuesta puede ser punta de lanza para la entidad mexiquense, primando el interés superior de la niñez.

ATENTAMENTE.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

7 Camacho, Mónica (2023) "Aprueban la Ley Monzón en Puebla". La Jornada. Disponible para consulta en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/03/estados/aprueban-la-ley-monzon-en-puebla/>

8 García, César (2022) "Familiares exigen justicia por Alejandra, víctima de feminicidio". Milenio. Disponible para consulta en: [Familiares exigen justicia para Alejandra, víctima de feminicidio - Grupo Milenio](#)

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y logotipo del Partido PRD.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de abril de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144 fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la doctrina clásica del derecho se reputa al derecho civil como la base y máxima para el resto de los códigos e instrumentos normativos -exceptuando al orden constitucional-. El derecho civil establece ciertos parámetros y criterios de existencia y subsistencia de las obligaciones; en lo general, para la constitución de una obligación se requiere de su fuente, objeto material y en ciertas ocasiones, una debida conducta continuada en el tiempo.

Las obligaciones familiares no son la excepción, su fuente yace en el vínculo familiar, su objeto es la aportación de alimentos y, en teoría, su criterio de subsistencia debería ser la consideración, la solidaridad y el respeto tal y como se establece en el artículo 4.1 del Código Civil del Estado de México que a la letra indica:

“Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

La confirmación de este principio llega algunos artículos más adelante, concretamente en el artículo 4.144 del propio Código que versa:

“Artículo 4.144.- Cesa la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos;*
- II. En caso de daño grave, violencia o conducta viciosa inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos.”*

El daño, la violencia y la conducta viciosa como causales de extinción de la obligación alimentaria reputa el postulado anterior: si no existe consideración, no subsiste la obligación.

No obstante, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que este criterio debe ser más amplio, particularmente en atención al interés superior de la niñez, a la protección familiar, y en atención al contexto de violencia familiar y de género que se encuentra latente en el Estado de México.

Resulta inconcebible que una víctima de violencia -en cualquiera de sus formas o modalidades- se vea obligada por el Estado a brindar cuidados y alimentos a su victimario, especialmente, cuando es el Estado mismo uno de los principales actores que deben participar activa y pasivamente en la provisión de los cuidados.

Cuando un miembro de un núcleo familiar incurre en conductas violentas o delictivas contra las personas a las que les debe consideración, solidaridad o respeto resulta evidente que desintegra el elemento subjetivo constitutivo de la obligación, por ende, lo jurídicamente correcto sería la cesación de la obligación, ya sea presente o futura de la víctima, sea ésta directa o indirecta.

Esta consideración ha comenzado a discutirse con seriedad, especialmente en lo que respecta al delito de feminicidio cuando las hijas e hijos de la mujer asesinada, víctimas indirectas, son a la vez descendientes del victimario. La justicia ha fallado al suponer que, en el interés superior del menor, prima el sostén de la relación paterno-filial en lugar de la seguridad y el bienestar integral de las y los menores.

A este respecto, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño es claro al establecer que las y los niños no deben ser separados de sus padres contra su voluntad; sin embargo, excluye aquellos casos en que la autoridad determine que la separación es necesaria para salvaguardar su interés, en este sentido, las autoridades jurisdiccionales deben ponderar que la institución de la patria potestad no puede estar nunca en beneficio de quien ha delinquido en contra del núcleo familiar, haciendo de ellas y ellos víctimas indirectas.

Los Códigos civiles y penales del Estado de México, al no contemplar la extinción de la patria potestad para el inculpado, ni de obligaciones alimentarias o de cuidado para la hija o hijo de esta relación instrumentan al inculpado para seguir ejerciendo relaciones de poder abusivas e injustas en este núcleo familiar ya de por sí desgarrado.

En el Grupo Parlamentario del PRD, consideramos que, con el objetivo de romper efectivamente con el ciclo de la violencia, privilegiando siempre los derechos de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad, deben extenderse estas consideraciones a otros delitos relacionados con violencia familiar y de género, entendiendo que la operatividad y eficacia de la patria potestad dependen de la observancia del principio del interés superior del menor y no de las necesidades o deseos de quienes voluntariamente les han violentado.

La historia y las grandes revoluciones sociales ya sean armadas o ideológicas, nos enseñan que cuando un contrato social resulta inoperante, abusivo o funcionalmente injusto debe disolverse, reformularse y reestructurarse para instaurar uno nuevo, y a su vez este nuevo contrato debe desconocer, y hasta repudiar, los acuerdos violentos del pasado.

La familia debe instrumentarse a través del apoyo y de la solidaridad, nunca a través la violencia, por lo anterior, se pone a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144 fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Toluca de Lerdo, México; a 10 de octubre de 2022.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, así como Artículo 281 del Código Penal del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y salvaguarda de los derechos, la integridad y el desarrollo de las infancias y adolescencias deben ser prioridad para cualquier Estado democrático que reconoce en ellas y ellos su mayor esperanza para el presente y el futuro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al interés superior de la niñez como un principio constitucional previsto en el Artículo Cuarto, el cual establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

La aplicación del interés superior de la niñez debe ser entendida en un marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el respeto y la protección a su dignidad y a su integridad física, psicológica, moral y espiritual, por ello debe ser el eje rector de las propuestas legislativas que fortalezcan el reconocimiento de sus derechos y privilegien aquellas que buscan salvaguardar su seguridad y su dignidad.

La violencia al interior de los hogares que afecta de manera diferenciada a niñas, niños, adolescentes y mujeres es una problemática que requiere atención urgente y seguimiento permanente. De enero a agosto de este año, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 392, 376 llamadas al 911 por violencia familiar, de ellas, 5,109 eran del Estado de México; en el año 2022 en hospitales del Sistema Estatal de Salud, se atendieron 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar.

La violencia familiar escala, y en muchos casos es la antesala del feminicidio o de delitos con consecuencias igual de irreversibles e incalculables, es importante retomar datos como los anteriores para implementar acciones que permitan garantizar a las infancias y adolescencias que las medidas de seguridad y protección logren permear al interior de sus hogares.

El feminicidio es la expresión más grave y extrema de violencia contra las mujeres, en nuestro país termina con la vida de aproximadamente 10 mujeres al día, pero no queda ahí, sus consecuencias impactan directamente a miles de familias, y de manera específica a niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas que quedan en situación de orfandad por este delito, quienes además de quedarse sin su mamá, en muchas ocasiones se quedan también sin papá, pues en una gran cantidad de casos, el papá es el feminicida.

El informe "Asesinatos de niñas y mujeres en razón de género: mejorar los datos para mejorar las respuestas al feminicidio" del 2022 presentado por ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito muestra que en América Latina, el 56% de los casos de feminicidio fueron cometidos por la pareja íntima u otros miembros de su familia, situación que impacta de varias formas a infancias y adolescencias, ya que además de ponerles en riesgo vulnera sus derechos, su seguridad y su integridad.

En el Estado de México, la violencia feminicida ha dejado en situación de orfandad a aproximadamente mil niñas, niños y adolescentes; es muy importante tener claro que, como menciona Medina Rosas (2017): esta situación de orfandad no debe, por ningún motivo traducirse a una orfandad de Estado ni de comunidad; como legisladoras y legisladores tenemos el deber fortalecer el marco normativo estatal para que, con un enfoque de derechos privilegie la seguridad y el desarrollo integral de las infancias mexiquenses.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención Belém Do Pará, ha dado pauta para la implementación de leyes y políticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados parte; y a través de su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicaron la "Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/feminicidio) (2019), que tiene como propósito brindar a la región un modelo de ley para atender graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

En materia de patria potestad la Ley Modelo insta a los Estados a adoptar medidas respecto a la patria potestad, tutela y , guarda y custodia de las y los hijos, proponiendo la suspensión y en su caso la pérdida de la patria potestad a cualquier padre sujeto a algún proceso penal por delitos relacionados a la violencia feminicida.

En el Código Civil del Estado de México, la patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social; la guarda y custodia, a la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión, daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, además regula los derechos en materia de patria potestad, tutela, y guarda y custodia, estableciendo las obligaciones de quienes la ostentan.

En este sentido, se entiende que quien ejerce la patria potestad sobre una niña, niño o adolescente, debe en todo momento, estar presente en la vida de éste, así como estar en posibilidad de satisfacer sus necesidades, no solo de vestido y comida, sino de aquellas que suponen un adecuado desarrollo social y psíquico, tales como lo son: el afecto, la orientación, la motivación y la guía espiritual y/o moral, elementos que forjan la personalidad del menor, y que a la postre, reflejaran el carácter y su inclusión en la sociedad, situación que al verse involucrado de manera directa en la comisión de un delito grave como lo es el feminicidio.

El Código Penal del Estado de México, norma las conductas antisociales que son catalogados por la materia como delitos. En su Capítulo V, referente al delito de feminicidio, se estipulan entre otras cosas, las sanciones a las que se hace acreedora, aquella persona que lo comete, entre ellas la pérdida de los derechos con relación de la víctima de carácter sucesorio.

En ese entendido es razonable asumir que, las hijas e hijos de mujeres asesinadas en razón de género presentan una condición de vulnerabilidad desde el momento de la comisión del delito, que les genera un impacto irreversible en sus vidas, su desarrollo y su integridad; por ello, debemos garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición, previendo situaciones de riesgo, como puede ser, la permanencia y convivencia con la persona agresora o el núcleo familiar de la misma, aun cuando éste tenga la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Código Civil del Estado de México, dispone que en caso de un delito grave se perderá la patria potestad, es necesario que a fin de garantizar el interés superior de la niñez expresar a letra y tácitamente, que: a quien se encuentre sujeto a un proceso penal por feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa se le suspenderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia de sus hijas e hijos, y que una vez que le sea dictada la sentencia condenatoria perderá ese derecho de manera definitiva.

Con dicha modificación, se garantiza la incorporación del principio de interés superior de la niñez y se privilegia la protección de la integridad y derechos de niñas, niños y adolescentes, en la medida que se procura su estabilidad emocional y psíquica, derogando la patria potestad, tutela o guarda y custodia a personas que se encuentren en mejores condiciones de ejercerla.

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR O SUSPENDER LA PATRIA POTESTAD A QUIENES SEAN CONDENADOS O VINCULADOS A PROCESO POR FEMINICIDIO EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la mayor expresión de violencia contra una mujer, sin embargo, este delito no solo se reduce al asesinato de ella, también afecta a las niñas, niños y adolescentes (NNA) quienes son víctimas colaterales de los feminicidios que se cometen contra sus madres.

En este contexto, se requiere de una atención especializada por parte del Estado, puesto que en algunos casos los menores han sido testigos de este atroz acto o de la violencia previa cometida contra su madre y posiblemente contra ellos mismos. Además, en la mayoría de los casos el agresor es su propio padre o padrastro, por lo que mientras inicia el proceso judicial, o que lamentablemente no exista justicia, las hijas e hijos quedarán bajo el cuidado de un feminicida, o bien, posiblemente el menor se quede sin ninguna figura parental, llevándolo a un estado de orfandad.

Por otra parte, suele suceder que algún miembro de la familia asuma su cuidado y responsabilidad, sin embargo, está decisión debe llevarse con estricto apego a la ley, con un constante monitoreo de la situación del menor, y que la decisión respecto a la patria potestad a cargo de la familia, de un tercero o su ingreso al sistema de adopción gubernamental sea siempre buscando el interés superior de la niñez.

No podemos dejar a un lado que ellos son sobrevivientes de este delito, pues deben asumir a su padre o padrastro como el asesino y causante de la pérdida de su madre; además sufren una afectación psicológica profunda como puede ser el miedo, la depresión e incluso la violencia, llegando hasta cambiar su forma de vida, su hogar, sus amigos y su círculo social.

Por ello, es necesario que su situación legal sea evaluada por parte del Estado, además de ejercer su función investigativa y punitiva frente al delito, también deberá proveer de programas de contención, medidas cautelares, apoyo directo, continuos y gratuitos, para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A partir del actual contexto de violencia que se manifiesta en contra de las mujeres, uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es el garantizar la reparación del daño para las niñas, niños y adolescentes, quienes son

víctimas indirectas del feminicidio. Y dentro de esa reparación, debe contemplarse la reconstrucción del núcleo familiar, que desgraciadamente se ha fracturado por el feminicidio.

En nuestro país, el Estado está obligado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a reparar de manera integral el daño de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Artículo 1. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley. *[Énfasis añadido]*.

[...]

En este sentido, esta obligación ha sido reconocida en específico por el contexto de violencia feminicida en distintas disposiciones normativas, siendo que en el artículo 1° de la Ley General de Víctimas, la reparación integral comprende:

Artículo 1. ...

...

...

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. *[Énfasis añadido]*.

Hasta 2020, de acuerdo con el Reporte de Monitoreo Legislativo sobre las víctimas indirectas de feminicidio, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), solamente 4 entidades federativas regulan alguna disposición específica sobre las niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas. Asimismo, solo 13 entidades federativas tienen una disposición respecto atención especial de las hijas e hijos y adultos mayores dependientes de las víctimas. Y, en 18 entidades federativas no prevén alguna disposición sobre las posibles consecuencias en el menor por este delito.

Por otra parte, el 4 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, cuyo objetivo es garantizar el acceso a la justicia a través de la prestación de servicios diferenciados y especializados de ayuda inmediata, asistencia y atención por parte de las instituciones que tienen esa facultad.

Sin embargo, ninguna de las 32 entidades federativas ha establecido los programas para su instrumentación y tampoco existe un padrón nacional sobre estas víctimas. Y, cabe resaltar que Puebla es la única entidad federativa precursora para tener alguna disposición en materia de custodia y cuidado de las hijas e hijos víctimas de feminicidio.

A su vez, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), señala que a los menores afectados por este tipo de crimen no se les reconoce como víctimas en muchos procedimientos y cuando lo hacen no buscan repararlos

integralmente y, sobre todo, rencauzar sus proyectos de vida, sino que sólo plantean compensaciones por daño psicológico sin que se realicen planes de reparación integral con miras a trazar un proyecto de vida digna y la construcción del tejido sociofamiliar.

De acuerdo con el Informe sobre el impacto del feminicidio en México y las respuestas del Estado elaborado por OCNF, estima que el 75% de los casos la víctima deja al menos un hijo en orfandad. Y, según el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) en 2021 contabilizaron 859 menores en orfandad por feminicidio u homicidio doloso, a partir de las respuestas de sólo 22 fiscalías estatales. De los 859 huérfanos contabilizados, 245 tenían de 0 a 5 años de edad; 254, de 6 a 10; 240, de 11 a 15; 77, 16 o más, y 43 aparecieron como no identificados.

Cabe señalar que tanto el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) mencionan que no existe un padrón sobre las hijas e hijos víctimas de la muerte violenta de sus madres.

En contraste, en diferentes países de América Latina han avanzado en el diseño de políticas y leyes para la atención a las familias e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, como lo son Argentina, Perú y Ecuador.

Por ejemplo, en Argentina se expidió en 2018 la Ley Brisa con el propósito de brindar un apoyo económico a los hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Este apoyo aplica hasta los 21 años y está sujeto a que el asesino sea el padre del niño y esté condenado o tenga un proceso por feminicidio.

A su vez, en ese mismo año en Perú se creó la estrategia “*Te acompañamos*” con el objetivo de atender y apoyar a las víctimas indirectas de este delito, sin embargo, sus metas no cumplieron las expectativas, lo cual generó que, en enero del 2020, mediante decreto se estipuló la obligatoriedad de atención económica, de salud y educación para los niños huérfanos víctimas de feminicidio.

Ahora bien, el 8 de marzo de 2019 en Ecuador se expidió el Decreto 696, por medio del cual se creó un bono para los niños y niñas en situación de orfandad por el feminicidio, lo cual representó un importante logro, ya que en este país se reportan altas cifras de feminicidio y, por lo tanto, de niños huérfanos.

En nuestro país, recientemente Puebla se convierte en la primera entidad federativa en quitarle a los feminicidas la patria potestad de sus hijas e hijos víctimas del asesinato de sus madres. Fue así como el 2 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad la llamada “Ley Monzón”, nombrada así en memoria de la abogada Cecilia Monzón, asesinada en mayo de 2022, donde el principal señalado por el crimen es el padre de su hijo.

Con base en lo expuesto, es necesario ampliar la visión respecto al feminicidio y sus posibles consecuencias, es decir, que dicho delito debe ser comprendido no solo como el asesinato de una mujer, sino también porque implica el desequilibrio y ruptura de un tejido social tan importante como lo es la familia, lo que conlleva a que las madres, hermanas, hijas e hijos sean víctimas indirectas.

Por tal motivo, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México para establecer que el padre que sea vinculado a proceso o sea condenado por la comisión o tentativa del delito de feminicidio, perderá la patria potestad de las hijas e hijos en común con la víctima.

Aún sobre la presunción de inocencia del supuesto feminicida, se suspenderá los derechos de patria potestad de los hijos en común con la víctima desde el momento del auto de vinculación a proceso por feminicida o tentativa de feminicidio. Una vez que el feminicida sea condenado, la pérdida de la patria potestad será definitiva.

Asimismo, se busca que la responsabilidad de las hijas e hijos quede en los familiares maternos, esto desde la vinculación a proceso y no hasta la sentencia como suele ocurrir actualmente.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y de las modificaciones propuestas, como se muestra a continuación:

Código Civil del Estado de México

Ley Vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Pérdida de la patria potestad por sentencia</p> <p>Artículo 4.224.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. ... a VIII. ...</p>	<p>Pérdida de la patria potestad por sentencia</p> <p>Artículo 4.224.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p> <p>II. ... a VIII. ...</p>
<p>Suspensión de la patria potestad</p> <p>Artículo 4.225.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Suspensión de la patria potestad</p> <p>Artículo 4.225.- La patria potestad se suspende:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Por sentencia que termine el proceso respectivo, en el caso de la fracción I y I Bis del artículo que precede;</p> <p>Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
<p>Guarda y custodia en la patria potestad Artículo 4.228. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Guarda y custodia en la patria potestad Artículo 4.228. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga</p>

	<p>decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p>
--	---

Código Penal del Estado de México.

Ley Vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 281. ...</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Las Legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos a bien fortalecer nuestro marco normativo, con la finalidad de garantizar una efectiva procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de feminicidio, pero también de salvaguardar los derechos de las víctimas colaterales como lo son las hijas e hijos, quienes se quedan en una situación de vulnerabilidad ante el asesinato de su madre.

Estamos convencidas de que, mientras más temprano las autoridades reconozcan que la violencia contra la mujer representa un grave problema, en donde deben de actuar de manera inmediata, más acciones se podrán realizar para evitar y sensibilizar a la población con respecto a la normalización de la violencia de género y los efectos negativos que produce en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR O SUSPENDER LA PATRIA POTESTAD A QUIENES SEAN CONDENADOS O VINCULADOS A PROCESO POR FEMINICIDIO EN CONTRA DE LA MADRE DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUJETOS A PATRIA POTESTAD.**

ATENTAMENTE.- **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 4.144 FRACCIÓN II, 4.224 Y 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 Y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal y Código Civil ambos del Estado de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144 fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, así como se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.224, 4.225 y 4.228 del Código Civil del Estado de México; así como el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En acatamiento de la técnica legislativa y con apego en el Principio de Economía Procesal, apreciando que las iniciativas proponen adecuaciones a ordenamientos jurídicos similares, realizamos el estudio conjunto de las iniciativas y conformamos un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

- El día catorce de marzo del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

En materia de pérdida y suspensión de la patria potestad.

- El día dos de mayo del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la materia de patria potestad, así como con el objeto de establecer quién cuidará de un menor en el supuesto de que el padre sea condenado por un delito doloso grave ejecutado en contra de su madre.

- El día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para contemplar la extinción de la patria potestad, y el cese de obligaciones alimentarias o de cuidado en caso de la comisión de violencia familiar, de género o en contra del menor.

- El día diez de octubre del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con el objeto de establecer como causa de la pérdida de patria potestad, cuando el que la ejerza sea condenado por cometer el delito de feminicidio, violencia familiar u homicidio culposo en contra una mujer.

- El día catorce de marzo del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para disponer como causal de pérdida de la patria potestad por resolución judicial cuando la persona sentenciada sea condenada por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescente sujetos a patria potestad.

2.- En las referidas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

3.- Los días catorce de marzo, veinticinco de abril, dos de mayo y diez de octubre del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano.

En la sesión del diez de octubre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144 fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México, fue cambiada de turno de comisiones para ser estudiada por las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas se distribuyó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano.

5.- Los días once y veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Familia y Desarrollo Humano dieron inicio al análisis y realizaron reuniones de trabajo de las iniciativas con Proyecto de Decreto y el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés celebraron reunión de dictaminación. Cabe destacar que asistieron para aportar mayor información y favorecer los trabajos de estudio: la Mtra. Cristel Yunuen Posas Serrano, integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; la Jueza Mtra. Edna Edith Escalante Ramírez, integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; la Mtra. Verónica Cortes Marroquín, Visitador Auxiliar en Materia Penal del Poder Judicial del Estado de México; y el Lic. Víctor Romero Salgado, Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

6.- Con base en el estudio realizado integramos un Proyecto de Decreto que incluye las propuestas que estimamos procedentes y en las que coincidimos quienes formamos las Comisiones Legislativas.

En tal sentido, con apego a este dictamen y al Proyecto de Decreto procede reformar el Código Penal del Estado de México y el Código Civil del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente a la "LXI" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, con apego a lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

Refiere que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas. En algunos países, se estima que hasta 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas. El feminicidio es un delito que no podemos tolerar, y mientras lo erradicamos de una vez por todas no podemos tampoco permitir que se eternice y se instale permanentemente en la vida de sus víctimas indirectas.

Destaca que con esta reforma se resarciría un poco la deuda pendiente que tenemos con todas esas mujeres, madres de familia, que no pudimos proteger y que fueron víctimas de violencia física, hasta perder la vida.

Agrega que, actualmente, el artículo 28I del Código Penal, tipifica el feminicidio, sin embargo, en dicha disposición no se establece que el sujeto activo pierda todos los derechos con relación a la víctima indirecta que son hijas e hijos. En esta circunstancia la importancia radica cuando el delito produce orfandad materna y el activo resulta ser el padre de los hijos de la víctima directa.

Explica que al quitarle o suspenderle la patria potestad sobre sus hijos al padre feminicida, les permitimos a esos menores generar nuevos lazos afectivos con familiares que se preocupen por ellos y estén dispuestos a brindarles el amor, la protección, la seguridad y entorno favorable que requieren para su mejor desarrollo y la superación de ese hecho violento y traumático en su vida. Eliminar el vínculo de los hijos con el padre feminicida que probablemente violentó sistemáticamente por mucho tiempo a su esposa y, finalmente, se las arrebató de manera violenta.

Resalta que ese padre, si no actuamos, puede seguir representando para ellos un obstáculo para intentar sanar el daño emocional creado por la ausencia física de su madre y la violencia experimentada, así como también ser una fuente inagotable de revictimización y de peligro para su integridad física y también emocional y psicológica.

Más aún, aclara que el delito no inicia ni termina con la muerte de la mujer, ni ella es la única víctima, también lo son sus hijas, hijos y familiares directos a quienes debemos proteger, pues con ese delito también se les trastoca la vida.

Con la reforma busca proteger a los niños y las niñas de ser revictimizados, y eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Afirma que, la violencia contra las mujeres se ha implementado como un instrumento de control en diversos ámbitos, desde lo familiar, social, económico, político y educativo dentro del sistema patriarcal vigente. Este instrumento ha funcionado de manera efectiva durante siglos, para someter e invisibilizar a las mujeres.

Precisa que lamentablemente la sociedad mexicana está regida bajo una premisa machista y misógina, que evidencia la necesidad de demostrar superioridad por tratarse de ser hombre, y demuestra la persistencia de conductas violentas contra las mujeres en distintos niveles, siendo el feminicidio la más grave de violencia de género.

Destaca que el clima de violencia de género en nuestro país, durante al menos la última década está desbordado, existe una violencia estructural y sistemática que necesita ser atendida. Desafortunadamente México es un referente

de violencia de género. El referente que se tiene de la violencia de género, son los acontecimientos en Ciudad Juárez; cuando se empieza a descubrir de manera sistemática el asesinato de mujeres, asesinatos cometidos por condición de género. Agrega que a partir de este suceso que se comenzó a nominar estas muertes como feminicidios, con la particularidad de misoginia, desvaloración hacia lo femenino, y discriminación a las mujeres.

Precisa que, ante este panorama, poco se habla de las víctimas colaterales que trae consigo el feminicidio, las y los hijos de la víctima.

Menciona que se debe garantizar que las infancias tengan condiciones óptimas para su desarrollo, sin dejar de lado que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades, sino que en la mayoría de los casos además de vivir discriminación y revictimización por parte de las autoridades, las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que hacen todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación, además de ser quienes luchan por la custodia de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.

Advierte que se debe tener en cuenta que, al ser las tutoras, deben mantenerles, cuidarles, brindarles alimentación, inscribirles y llevarles a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas; en donde se puede observar la interseccionalidad de sus condiciones de vida, siendo personas adultas mayores, con alguna condición de discapacidad, en situación de pobreza, sin seguridad social, con algún trabajo informal, sin ingresos fijos, entre otros. Por ello, si bien se propone que la custodia quede en el resguardo de la familia de la madre, el Estado debe generar las condiciones necesarias que permitan incentivar los programas de atención a víctimas y ofendidos del delito y demás instrumentos programáticos relacionados.

Reconoce que, aún quedan diversas acciones afirmativas que efectuar, como las recién mencionadas, sin embargo, la propuesta puede ser punta de lanza para la entidad mexiquense, primando el interés superior de la niñez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 4.144 FRACCIÓN II, 4.224 Y 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Resalta que los códigos civiles y penales del Estado de México, al no contemplar la extinción de la patria potestad para el inculpado, ni de obligaciones alimentarias o de cuidado para la hija o hijo de esta relación instrumentan al inculpado para seguir ejerciendo relaciones de poder abusivas e injustas en este núcleo familiar ya de por sí desgarrado.

Considera que, con el objetivo de romper efectivamente con el ciclo de la violencia, privilegiando siempre los derechos de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad, deben extenderse estas consideraciones a otros delitos relacionados con violencia familiar y de género, entendiendo que la operatividad y eficacia de la patria potestad dependen de la observancia del principio del interés superior del menor y no de las necesidades o deseos de quienes voluntariamente les han violentado.

Agrega que la historia y las grandes revoluciones sociales ya sean armadas o ideológicas, nos enseñan que cuando un contrato social resulta inoperante, abusivo o funcionalmente injusto debe disolverse, reformularse y reestructurarse para instaurar uno nuevo, y a su vez este nuevo contrato debe desconocer, y hasta repudiar, los acuerdos violentos del pasado.

Estima que la familia debe instrumentarse a través del apoyo y de la solidaridad, nunca a través la violencia, por lo anterior, se pone a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente reforma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Expone que, la protección y salvaguarda de los derechos, la integridad y el desarrollo de las infancias y adolescencias deben ser prioridad para cualquier Estado democrático que reconoce en ellas y ellos su mayor esperanza para el presente y el futuro.

En tal sentido, indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al interés superior de la niñez como un principio constitucional previsto en el Artículo Cuarto, el cual establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Por lo tanto, la aplicación del interés superior de la niñez debe ser entendida en un marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el respeto y la protección a su dignidad y a su integridad física, psicológica, moral y espiritual, por ello debe ser el eje rector de las propuestas legislativas que fortalezcan el reconocimiento de sus derechos y privilegien aquellas que buscan salvaguardar su seguridad y su dignidad.

Subraya que en el Código Civil del Estado de México, la patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social; la guarda y custodia, a la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión, daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, además regula los derechos en materia de patria potestad, tutela, y guarda y custodia, estableciendo las obligaciones de quienes la ostentan.

Por ello, se entiende que quien ejerce la patria potestad sobre una niña, niño o adolescente, debe en todo momento, estar presente en la vida de éste, así como estar en posibilidad de satisfacer sus necesidades, no solo de vestido y comida, sino de aquellas que suponen un adecuado desarrollo social y psíquico, tales como lo son: el afecto, la orientación, la motivación y la guía espiritual y/o moral, elementos que forjan la personalidad del menor, y que a la postre, reflejaran el carácter y su inclusión en la sociedad, situación que al verse involucrado de manera directa en la comisión de un delito grave como lo es el feminicidio.

De igual forma, precisa que el Código Penal del Estado de México, norma las conductas antisociales que son catalogados por la materia como delitos. En su Capítulo V, referente al delito de feminicidio, se estipulan entre otras cosas, las sanciones a las que se hace acreedora, aquella persona que lo comete, entre ellas la pérdida de los derechos con relación de la víctima de carácter sucesorio.

Por lo tanto, considera que es razonable asumir que, las hijas e hijos de mujeres asesinadas en razón de género presentan una condición de vulnerabilidad desde el momento de la comisión del delito, que les genera un impacto irreversible en sus vidas, su desarrollo y su integridad; por ello, debemos garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición, previendo situaciones de riesgo, como puede ser, la permanencia y convivencia con la persona agresora o el núcleo familiar de la misma, aun cuando éste tenga la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Asimismo, alude al Código Civil del Estado de México, que dispone que en caso de un delito grave se perderá la patria potestad, es necesario que a fin de garantizar el interés superior de la niñez expresar a letra y tácitamente, que: a quien se encuentre sujeto a un proceso penal por feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa se le suspenderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia de sus hijas e hijos, y que una vez que le sea dictada la sentencia condenatoria perderá ese derecho de manera definitiva.

Está convencida de que, con dicha modificación, se garantiza la incorporación del principio de interés superior de la niñez y se privilegia la protección de la integridad y derechos de niñas, niños y adolescentes, en la medida que se procura su estabilidad emocional y psíquica, derogando la patria potestad, tutela o guarda y custodia a personas que se encuentren en mejores condiciones de ejercerla.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 Y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Puntualiza que el feminicidio es la mayor expresión de violencia contra una mujer, sin embargo, este delito no solo se reduce al asesinato de ella, también afecta a las niñas, niños y adolescentes (NNA) quienes son víctimas colaterales de los feminicidios que se cometen contra sus madres.

En tal sentido, acepta que requiere de una atención especializada por parte del Estado, puesto que en algunos casos los menores han sido testigos de este atroz acto o de la violencia previa cometida contra su madre y posiblemente contra ellos mismos. Además, en la mayoría de los casos el agresor es su propio padre o padrastro, por lo que mientras

inicia el proceso judicial, o que lamentablemente no exista justicia, las hijas e hijos quedarán bajo el cuidado de un feminicida, o bien, posiblemente el menor se quede sin ninguna figura parental, llevándolo a un estado de orfandad.

Hace evidente que algún miembro de la familia asuma su cuidado y responsabilidad, sin embargo, esta decisión debe llevarse con estricto apego a la ley, con un constante monitoreo de la situación del menor, y que la decisión respecto a la patria potestad a cargo de la familia, de un tercero o su ingreso al sistema de adopción gubernamental sea siempre buscando el interés superior de la niñez y manifiesta que no podemos dejar a un lado que ellos son sobrevivientes de este delito, pues deben asumir a su padre o padrastro como el asesino y causante de la pérdida de su madre; además sufren una afectación psicológica profunda como puede ser el miedo, la depresión e incluso la violencia, llegando hasta cambiar su forma de vida, su hogar, sus amigos y su círculo social.

Ante ello, la situación legal debe ser evaluada por parte del Estado, además de ejercer su función investigativa y punitiva frente al delito, también deberá proveer de programas de contención, medidas cautelares, apoyo directo, continuos y gratuitos, para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Categorícamente expresa que, a partir del actual contexto de violencia que se manifiesta en contra de las mujeres, uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es el garantizar la reparación del daño para las niñas, niños y adolescentes, quienes son víctimas indirectas del feminicidio. Y dentro de esa reparación, debe contemplarse la reconstrucción del núcleo familiar, que desgraciadamente se ha fracturado por el feminicidio.

Después de describir la situación del retiro de la patria potestad en otros países hace saber que recientemente Puebla se convirtió en la primera entidad federativa en quitarle a los feminicidas la patria potestad de sus hijas e hijos víctimas del asesinato de sus madres. Fue así como el 2 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad la llamada "Ley Monzón", nombrada así en memoria de la abogada Cecilia Monzón, asesinada en mayo de 2022, donde el principal señalado por el crimen es el padre de su hijo.

En consecuencia, aprecia necesario ampliar la visión respecto al feminicidio y sus posibles consecuencias, es decir, que dicho delito debe ser comprendido no solo como el asesinato de una mujer, sino también porque implica el desequilibrio y ruptura de un tejido social tan importante como lo es la familia, lo que conlleva a que las madres, hermanas, hijas e hijos sean víctimas indirectas.

Por ello, se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México para establecer que el padre que sea vinculado a proceso o sea condenado por la comisión o tentativa del delito de feminicidio, perderá la patria potestad de las hijas e hijos en común con la víctima.

Basados en la presunción de inocencia del supuesto feminicida, se suspenderá los derechos de patria potestad de los hijos en común con la víctima desde el momento del auto de vinculación a proceso por feminicida o tentativa de feminicidio. Una vez que el feminicida sea condenado, la pérdida de la patria potestad será definitiva; y busca que la responsabilidad de las hijas e hijos quede en los familiares maternos, esto desde la vinculación a proceso y no hasta la sentencia como suele ocurrir actualmente.

Están convencidos, de que se fortalece nuestro marco normativo, con la finalidad de garantizar una efectiva procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de feminicidio, pero también de salvaguardar los derechos de las víctimas colaterales como lo son las hijas e hijos, quienes se quedan en una situación de vulnerabilidad ante el asesinato de su madre; mientras más temprano las autoridades reconozcan que la violencia contra la mujer representa un grave problema, en donde deben de actuar de manera inmediata, más acciones se podrán realizar para evitar y sensibilizar a la población con respecto a la normalización de la violencia de género y los efectos negativos que produce en nuestras niñas, niños y adolescentes, y así lo contempla la parte expositiva de la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo conformamos un Proyecto de Decreto que incluye las propuestas que estimamos procedente y en las que coincidimos quienes formamos las comisiones legislativas.

Por lo tanto, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto procede reformar el Código Penal del Estado de México y el Código Civil del Estado de México.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditados el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 4.144 FRACCIÓN II, 4.224 Y 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 Y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso			
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4.223, ASÍ COMO SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 4.144 FRACCIÓN II, 4.224 Y 4.225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.224, 4.225 Y 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Secretaria Dip. Cristina Sánchez Coronel			
Prosecretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Camilo Murillo Zavala	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. María Monserrath Sobreira Santos	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

DECRETO NÚMERO 219.- POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.10, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.11, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.19 BIS, EL EPÍGRAFE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.20 Y EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 4.155; SE DEROGA EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.12 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 219

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3.10, el epígrafe y el artículo 3.11, la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero, el epígrafe y el artículo 3.19 Bis, el epígrafe y el primer párrafo del artículo 3.20 y el epígrafe y el artículo 4.155; se deroga el epígrafe y el artículo 3.12 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10.- ...

...

...

Por ningún motivo se asentará en el acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

...

Acta de nacimiento de la hija o hijo

Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio

Artículo 3.12.- Derogado.

CAPITULO II DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS HIJAS O HIJOS

Reconocimiento de la hija o hijo al declarar su nacimiento

Artículo 3.19 Bis.- La madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento

Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:

I. a III. ...

Prueba de la filiación de la hija o hijo

Artículo 4.155.- La filiación de los hijos se prueba con el acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta en Funciones.- Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández, Distrito XXVII, Valle de Chalco Solidaridad.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar sus actas de nacimiento**, en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados independientemente de su condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; es necesaria la protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y las personas y de los que México es parte.

De este modo la Asamblea General, Proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con principios; en el que el primero establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.¹

Por otra parte el artículo 4° (párrafo 8°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años; premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.²

“En 1990 se esperaba que la población de América Latina creciera en un promedio de 8,7 millones de personas al año. En realidad, la población ha crecido 6,8 millones de personas al año. Un 21% menos de la expectativa.

La generación que nace entre 1981 y 2000, denominada millennials en este 2023 está llegando a la edad en la que sus padres, primos o hermanos mayores ha estaban casados y con hijos, o con la idea de hacerlo. La juventud actual se caracteriza por personas que no se conforman con los paradigmas o presiones sociales preestablecidos; marchan a su

¹ Declaración de los derechos del niño. (20 de noviembre de 1959) [INTERNET] disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

² CNDH. DERECHO A LA IDENTIDAD. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

propio ritmo y han creado nuevas rutas hacia el “matrimonio” y la “familia” posponiéndolos o abandonándolos por completo.

En los últimos 50 años, la forma de relacionarse de las persona han cambiado; las cifras del divorcio se han duplicado, el número de enlaces matrimoniales heterosexuales ha disminuido y los hogares de padres solteros de han triplicado. Mientras las parejas homosexuales luchan por conquistar el derecho al matrimonio y la adopción, las parejas heterosexuales optan cada vez más por compartir el techo y los gastos sin papeles de por medio, y muchas veces sin tener hijos. ³ En Scientific American, aporoto datos en la que establece que los millennials son menos propensos a casarse en sus 20s que otras generaciones, en 2014, 64% de aquellos entre 18 y 29 años eran solteros y vivían solos. En 2012, sólo el 14% de las novias y el 8% de los esposos eran menores de 25 años, en comparación con el 76% y el 61% de finales de 1960. La desigualdad económica es uno de los principales factores para que los jóvenes decidan no casarse y no tener hijos. Asimismo, esta generación es considerada como la más educada y preparada”, pero con mayores retos respecto de los salarios que de acuerdo a estadísticas se consideran mal pagados, una de las razones por la que el matrimonio no lo ven como una opción.

Sin embargo, en México, de acuerdo con datos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2022 nacieron 9 mil 185 bebés cuyas madres son menores de 15 años de edad, en México.

Para ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el “[...] reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva [...]”.⁴

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible. En 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) evidenciaron que sólo el 45.7% de las niñas y los niños en México son registrados durante los primeros 60 días de vida, y que una de cada dos personas que carece de inscripción al registro civil es menor de 10 años; sin embargo, a partir de esa edad las niñas y adolescentes que no cuentan con documento de identidad superan a sus pares masculinos.⁵

Asimismo, revelaron que las niñas y los niños menores de un año presentan la mayor incidencia de no registro (31.5%), mientras que, del total de personas en el país que no cuentan con acta de nacimiento, el 15.6% tienen entre uno y cinco años de edad. Por lo que la presente iniciativa pretende, eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores presentados independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados, por lo que sus derechos al respeto y dignidad deben ser garantizados por el Estado, por ello se propone derogar los artículos 3.11 y 3.12 que señalaban el registro del acta de nacimiento del hijo de matrimonio y el de acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio lo que representa un atraso el diferenciarlos pues la filiación por consanguinidad es un derecho al que los menores deben tener acceso sin menoscabo de la situación de sus padres.

Por ello, es de esperar que los 17 millones de habitantes del estado de México cuentan con un nombre identidad y por supuesto un acta de nacimiento, acta de nacimiento para el ejercicio de sus derechos y la presente iniciativa pretende, proteger y salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados; por lo que pretendemos eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.

³ Por qué los millennials dicen NO al matrimonio. (2017) México. W RADIO. https://wradio.com.mx/programa/2017/04/20/martha_debayle/1492712624_886472.html

⁴ UNICEF, Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pd](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pd)

⁵ 2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Derecho a la identidad: la cobertura del registro de nacimiento en México. México, 2018. Disponible en <https://www.refworld.org.es/pdfid/5c48b7f34.pdf>

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** y **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los seres humanos inician desde la gestación, al ser considerados viables y hasta que mueren; por el simple hecho de existir tiene capacidad de goce y de ejercicio, siendo indispensable e inherente el contar con identidad para el acceso a los servicios que brinda el Estado, derecho que esta consagrado internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y *en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece "...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos..."*.

Ante ello, es importante citar datos de UNICEF que señalan a nuestro país con al menos un millón de personas de todas las edades, sin registro de nacimiento e identidad, de este número 600 mil pertenecen a niñas, niños y adolescentes, situación que expone a la desprotección de este sector vulnerable.

Las características principales de quienes se encuentran en el 2% que no cuentan con acta de nacimiento, son condiciones de alta marginación, de zonas rurales, comunidades indígenas y hablantes de lenguas indígenas, concentrándose en los Estados del sur de México como Chiapas, con solo el 63% de registros, Guerrero con el 72.2%, Oaxaca 74% y Tabasco 75.5%.

Con ello permitiendo la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con identidad, arriesgándolos a la comisión de diversos delitos como trata de personas, matrimonios forzados o adopciones ilegales.

En concordancia citaremos al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Julio A. Santaella que señala *"la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales"*.

La responsabilidad de otorgar identidad pertenece inicialmente a la madre, padre, abuelos o de quien tenga el interés de realizar un registro de niña, niño o adolescente; esto acompañado de las facilidades que las políticas públicas en los tres niveles de gobierno tengan a bien expedir, por ello citaremos el contenido del informe titulado Derecho a la Identidad "La Cobertura del Registro de Nacimiento en México", el cual señala las responsabilidades de los entes de gobierno encargados, siendo los siguientes:

1. *Garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución sobre este tema.*
2. *Garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven.*

3. *Hacer del registro de nacimiento y su promoción una tarea conjunta de los tres niveles de gobierno para mejorar la coordinación entre todos los sectores involucrados: salud, educación, desarrollo social, asistencia social y protección a la infancia.*
4. *Ver el registro de nacimiento de un niño como una acción permanente a fin de que se convierta en una política nacional a ser implementada en hospitales y oficinas del registro civil, logrando así una mayor agilidad y eficiencia.*

Si bien existen las circunstancias para llevar a cabo los registros de nacimientos y así acceder a la identidad, sobresale la falta de actualización de la legislación que rige el procedimiento en materia civil en cuanto a los conceptos que se manejan, pues desde el Código Civil Federal en su artículo 360, se hace mención al reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, siendo este mismo término empleado en el Código Civil del Estado de México; cobra sentido lo anterior por la discriminación que dicho título causa a la minoría que se encuentra en este supuesto.

Es importante citar que en el Congreso Federal el 02 de abril de 2019 se aprobó que en las actas de nacimiento no se registrara el estado civil de los padres, con el fin de proteger a los hijos cuyos padres no se encuentran en matrimonio, salvo que así lo soliciten, con la finalidad de "resguardar los derechos de la herencia", dentro de los fundamentos de la reforma fueron que *los niños son señalados como adulterinos y ello determina su condición social; y las personas que desde la niñez son marcadas por haber nacido fuera del matrimonio han sido víctimas de exclusión social y a que ya no estamos en tiempos de que las personas que tienen hijos fuera del matrimonio sean discriminadas y excluidas.*

Aunado a lo anterior el pasado 10 de diciembre en Jalisco, se modificó la Ley del Registro Civil del Estado para que en las actas de nacimiento no se especifique sobre si el menor es producto de una relación adúltera; dejando como tema pendiente y para analizar los artículos de su Código Civil que atenten contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos.

En este mismo sentido es que la presente reforma busca garantizar el interés superior de los menores, con la eliminación del término de hijos nacidos fuera del matrimonio por causar denostación y una clara discriminación, con consecuencias que afecten a futuro a los menores, pues si bien el registro y reconocimiento de un hijo es voluntario, no deben existir requisitos especiales o excluyentes para que se origine, por ello es que proponemos crear un solo capítulo de las actas de reconocimiento de los hijos y las actas de nacimientos de hijos, para una mejor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Acta de nacimiento del hijo de matrimonio</p> <p>Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación.</p>	<p>Acta de nacimiento de los hijos</p> <p>Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos maternos y paternos, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiera personalmente ante el oficial del Registro Civil.</p> <p>...</p>
<p>Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio</p> <p>Artículo 3.12. Para que se hagan constar en el acta de nacimiento los datos del padre de un hijo nacido fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida personalmente ante el Oficial del Registro Civil.</p> <p>La madre no puede dejar de reconocer a su hijo, debiendo figurar siempre sus datos en el acta de nacimiento, salvo en los casos previstos por este Código, si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se testará el espacio</p>	<p>DEROGADO</p>

<p>correspondiente, pero la investigación de la maternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.</p> <p>Además de los datos generales de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento los de los abuelos maternos y en su caso, paternos.</p>	
<p>CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos fuera de Matrimonio</p>	<p>CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos</p>
<p>Definición de reconocimiento</p> <p>Artículo 3.19. ...</p>	<p>Definición de reconocimiento</p> <p>Artículo 3.19. ...</p>
<p>Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento</p> <p>Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo nacido fuera de matrimonio, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.</p>	<p>Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento</p> <p>Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.</p>
<p>Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento</p> <p>Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo fuera de matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento</p> <p>Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p>
<p>CAPITULO II De la Filiación</p> <p>Prueba de la filiación de hijos de matrimonio</p> <p>Artículo 4.155.- La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres.</p>	<p>CAPITULO II De la Filiación</p> <p>Prueba de la filiación de hijos de matrimonio</p> <p>Artículo 4.155.- La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y si existiera con la de matrimonio de sus padres.</p>

Desde el Partido Verde Ecologista velaremos por la integridad y la cero discriminación de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se refieren a un mismo ordenamiento jurídico y que corresponde a similar materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y plenamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Propone adecuaciones con la finalidad de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar actas de nacimiento.

- El día once de abril de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propone modificaciones en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijas e hijos.

2.- En las referidas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días once de abril y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

El día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés se modificó el turno de comisiones.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las Comisiones, en cumplimiento de su encomienda, entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

5.- El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, iniciaron el análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto y el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés celebraron reunión de análisis y dictamen.

6.- En lo concerniente al resultado del estudio es procedente reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y, por lo tanto, en relación con el contenido del Acta de Nacimiento, por ningún motivo se asentará en el Acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

Asimismo, en cuanto al Acta de Nacimiento de la hija o hijo, cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

También se deroga lo dispuesto sobre el Acta de Nacimiento de hijo fuera del matrimonio y para el caso de las Actas de Reconocimiento de las Hijas o Hijos, al declarar su nacimiento, la madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El Acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Por lo que hace al Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento, si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará Acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, sobre la Prueba de la filiación de los hijos se prueba con el Acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Mencionan que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados independientemente de su condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; es necesaria la protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y las personas y de los que México es parte.

Agrega que, de este modo la Asamblea General, Proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con principios; en el que el primero establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

En relación con nuestro país, alude al artículo 4° (párrafo 8°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años; premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.

De la Iniciativa contiene importante información y da a conocer importantes datos sobre crecimiento poblacional en América Latina, las nuevas generaciones, matrimonio, divorcio, edad de las madres e identidad, y registro de niñas y niños.

En relación con la identidad destaca la Iniciativa que se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible. En 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) evidenciaron que sólo el 45.7% de las niñas y los niños en México son registrados durante los primeros 60 días de vida, y que una de cada dos personas que carece de inscripción al registro civil es menor de 10 años; sin embargo, a partir de esa edad las niñas y adolescentes que no cuentan con documento de identidad superan a sus pares masculinos.

Así, refiere que, es de esperar que los 17 millones de habitantes del estado de México cuentan con un nombre identidad y por supuesto un Acta de Nacimiento, Acta de Nacimiento para el ejercicio de sus derechos y la presente Iniciativa pretende, proteger y salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados.

En consecuencia, pretende eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Precisa que, los derechos de los seres humanos inician desde la gestación, al ser considerados viables y hasta que mueren; por el simple hecho de existir tiene capacidad de goce y de ejercicio, siendo indispensable e inherente el contar con identidad para el acceso a los servicios que brinda el Estado, derecho que está consagrado internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la *Convención sobre los Derechos del Niño que establece "...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos..."*.

Cita datos de UNICEF¹ que señalan a nuestro país con al menos un millón de personas de todas las edades, sin registro de nacimiento e identidad, de este número 600 mil pertenecen a niñas, niños y adolescentes, situación que expone a la desprotección de este sector vulnerable. Adiciona que las características principales de quienes se encuentran en el 2% que no cuentan con Acta de Nacimiento, son condiciones de alta marginación, de zonas rurales, comunidades indígenas y hablantes de lenguas indígenas, concentrándose en los Estados del sur de México como Chiapas, con solo el 63% de registros, Guerrero con el 72.2%, Oaxaca 74% y Tabasco 75.5%.

Explica que, con ello se permite la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con identidad, arriesgándolos a la comisión de diversos delitos como trata de personas, matrimonios forzados o adopciones ilegales. En este contexto, cito al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Julio A. Santaella que señala *"la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales"*.

Explica que, la responsabilidad de otorgar identidad pertenece inicialmente a la madre, padre, abuelos o de quien tenga el interés de realizar un registro de niña, niño o adolescente; esto acompañado de las facilidades que las políticas públicas en los tres niveles de gobierno tengan a bien expedir, por ello citaremos el contenido del informe titulado Derecho a la Identidad "La Cobertura del Registro de Nacimiento en México"², el cual señala las responsabilidades de los entes de gobierno encargados, siendo los siguientes: *Garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución sobre este tema; garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que*

viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven; hacer del registro de nacimiento y su promoción una tarea conjunta de los tres niveles de gobierno para mejorar la coordinación entre todos los sectores involucrados: salud, educación, desarrollo social, asistencia social y protección a la infancia; y ver el registro de nacimiento de un niño como una acción permanente a fin de que se convierta en una política nacional a ser implementada en hospitales y oficinas del registro civil, logrando así una mayor agilidad y eficiencia.

Explica que si bien existen las circunstancias para llevar a cabo los registros de nacimientos y así acceder a la identidad, sobresale la falta de actualización de la legislación que rige el procedimiento en materia civil en cuanto a los conceptos que se manejan, pues desde el Código Civil Federal en su artículo 360, hace mención al reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, siendo este mismo término empleado en el Código Civil del Estado de México; cobra sentido lo anterior por la discriminación que dicho título causa a la minoría que se encuentra en este supuesto y adiciona que en el Congreso Federal el 02 de abril de 2019 se aprobó que en las actas de nacimiento no se registrara el estado civil de los padres, con el fin de proteger a los hijos cuyos padres no se encuentran en matrimonio, salvo que así lo soliciten, con la finalidad de "resguardar los derechos de la herencia".

Con la presente reforma busca garantizar el interés superior de los menores, con la eliminación del término de hijos nacidos fuera del matrimonio por causar denostación y una clara discriminación, con consecuencias que afecten a futuro a los menores, pues si bien el registro y reconocimiento de un hijo es voluntario, no deben existir requisitos especiales o excluyentes para que se origine, por ello es que proponemos crear un solo capítulo de las actas de reconocimiento de los hijos y las actas de nacimientos de hijos.

Valoran la integridad y la cero discriminación de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo resulta procedente reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y, por lo tanto, en relación con el contenido del Acta de Nacimiento, por ningún motivo se asentará en el Acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

Asimismo, en cuanto al Acta de Nacimiento de la hija o hijo, cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

También se deroga lo dispuesto sobre el Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio y para el caso de las Actas de Reconocimiento de las Hijas o Hijos, al declarar su nacimiento, la madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El Acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Por lo que hace al Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento, si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará Acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere el Código, se observarán, en sus respectivos casos, sobre la Prueba de la filiación de los hijos se prueba con el Acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

En términos de lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; verificado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en consecuencia, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Prosecretario Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer			
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ LIMÓN Y JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ LIMÓN, LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 20 MANZANA X Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

22400105L/006465/2023

Toluca de Lerdo México;

16 de octubre de 2023

Ciudadanos**José Luis Alejandro Sánchez Limón y****Jesús Antonio Sánchez Limón****Propietarios del Lote 20 de la Manzana X en el Conjunto Urbano Bosque Real Huixquilucan, Estado de México.****Calle Vía Geranio No. 11 Colonia Villa Florence Huixquilucan, Estado de México****Tel. 7225189218.****Correo: ayalasal26@gmail.com****Presentes**

Me refiero a su solicitud recibida el día 13 de octubre de 2023 por esta Dirección General, relacionada con la **Subdivisión del Lote 20 de la Manzana X y el desarrollo de un Condominio en uno de los** Lotes resultantes de la Subdivisión del Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Considerando

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 de fecha quince de febrero del dos mil, ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, inscrita el veintinueve de agosto del año dos mil, en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Que los C.C José Luis Alejandro Sánchez Limón y Jesús Antonio Sánchez Limón acreditan la propiedad de los lotes materia del presente acuerdo, mediante Escritura Pública No. 13,651 de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 143 del Estado de México, habiéndose inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 5 de septiembre de 2019, identificándose con Credenciales para votar con fotografía ambas emitidas por el Instituto Nacional Electoral con vigencia 2028 y 2025 respectivamente.

Que los citados Lotes no reportan gravámenes y/o limitantes, según "Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes" expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fechas ambos del 21 de febrero de 2022, permaneciendo en propiedad de los mismos.

Que las medidas, superficie y uso de suelo, del Lote materia de su solicitud, se consigna en el Acuerdo de Fusión Autorizada mediante Oficio No. 212000057/1412/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Subdivisión: "Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que estos constituyan unidades de propiedad independientes", según el Artículo 5.3 Fracción XLV

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: *“la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.*

Que se acredita el pago de derechos correspondiente por la **Subdivisión** solicitada, en apego al Artículo 145 Fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$5,610.26 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 26/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota, que asciende a 27.04 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$103.74, por cada lote resultante, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.0 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1,17, 22 fracción VIII y 38, 39 fracciones I y XVI Artículos Cuarto y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 11 de septiembre de 2023; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 99, 100, 109, 110, 111 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción IV, 10 y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de los C.C **José Luis Alejandro Sánchez Limón y Jesús Antonio Sánchez Limón**, la **SUBDIVISIÓN** del Lote 20 Manzana X, del Conjunto Urbano “BOSQUE REAL”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con las características contenidas en el PLANO “1 de 2” anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de los C.C **José Luis Alejandro Sánchez Limón y Jesús Antonio Sánchez Limón**, un **CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL** para desarrollar 4 viviendas en el lote 20 de la Manzana X del Conjunto Urbano denominado “**BOSQUE REAL**”, Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el PLANO “2 de 2”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** En acatamiento a los Artículos 110 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El presente desarrollo por ser su modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 90 días, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme al Artículo 114 Fracción VII y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$503,900.21 (QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 21/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$10,078.00 (DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberán obtener de esta Dirección General, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de

publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fecha de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 114 Fracción V Inciso C) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Israel Sindy Sánchez Torres -Dirección de Control Urbano Obras y Áreas de Donación.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 6138/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Coordinación Administrativa.

MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO GONZÁLEZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 26, 27, 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 141 DE SU REGLAMENTO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que estipula en su ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO que cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley.

Que la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, la de programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes, la contratación servicios, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia.

Que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2023, en el que se consideran los días hábiles e inhábiles; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se señala que no podrán realizarse promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que es necesario llevar a cabo procesos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA QUE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALICE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30 y 31 de diciembre de 2023, exclusivamente para la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, lleve a cabo acciones relacionadas a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, así como la recepción de bienes y servicios, y participe en el carácter de Área Usuaría en los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que realice la Dirección General de Recursos Materiales, conforme lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Atentamente.- Miriam Gpe. Moreno González.- Coordinadora Administrativa de la Consejería Jurídica.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 96/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN O ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 96/2023

Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA PRIMERA EDICIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN O ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción X, 101, 105, y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.
Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. Partiendo de las bases estratégicas enmarcadas en el Plan Estratégico de la presente administración y de las premisas que dictan que el cambio organizacional de la administración pública es constante y dinámico; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial mediante diversos acuerdos, aprobó ajustes a la estructura de organización del Poder Judicial, basados en principios que tienden a la mejora en el desempeño institucional, al incremento de la productividad, al aprovechamiento de manera óptima de los recursos disponibles, a la competitividad en la atención de las necesidades y expectativas del usuario, así como al logro de metas y objetivos institucionales.
- IV. El artículo 99 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, entre otras, “Proponer al Consejo la Estructura orgánica del Poder Judicial, así como el número de magistrados, jueces y demás personal que se considere para su buen funcionamiento.
- V. El artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica citada, atribuye a la Dirección General de Administración “Aplicar al interior del Poder Judicial las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, organización y actualización de la estructura orgánica.

- VI. En este orden de ideas, es a través de la Dirección de Organización que, mediante la adopción de criterios técnico-metodológicos estandarizados en la materia, orienta, apoya y acompaña a las unidades administrativas que así lo solicitan, en la integración y aprobación de sus propuestas de estructuración o reestructuración organizacional.
- VII. Con el objetivo de fijar, implementar y cumplir en su totalidad los lineamientos normativos, técnicos y administrativos, la Dirección General de Administración presenta ante este cuerpo deliberativo un documento que se constituye como un instrumento de comunicación técnica entre la Dirección de Organización y las unidades administrativas destinado a orientar, apoyar y acompañar en la integración y aprobación de propuestas que por definición o adecuación de estructuras de organización administrativa se proyecten.
- VIII. La Guía Técnica propuesta, es un instrumento técnico-administrativo, que basado en lineamientos normativos, técnicos y administrativos estandarizados en la materia, coadyuvará en la conformación de estructuras de organización planificadas y orientadas al cumplimiento de la misión y visión institucional, fundamentadas en las atribuciones, funciones, programas y procesos de trabajo, que den preferencia al fortalecimiento del aparato sustantivo del Poder Judicial, que mejoren los sistemas de comunicación para la adecuada toma de decisiones, que logren mayor eficiencia, eficacia y productividad, promuevan el enfoque a procesos y la satisfacción de las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Además, con su aprobación, se logrará la unificación de criterios que a la fecha se aplican en los procesos de estructuración o reestructuración organizacional.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción X, 101, 105, y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la primera edición de la Guía Técnica para la Definición o Adecuación de la Estructura de Organización Administrativa del Poder Judicial del Estado de México (Anexo Único).

SEGUNDO. Las unidades administrativas involucradas en procesos de estructuración o reestructuración administrativa, deberán asegurarse de presentar la propuesta de definición o adecuación de su estructura de organización, con base en lo establecido en la Guía Técnica emitida, cuidando en todo momento cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos previstos en ella, así como apoyarse de la Dirección General de Administración como unidad técnica y normativa en esta materia.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y su respectivo anexo en el Boletín Judicial y en la página de internet e intranet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 97/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO RELATIVO A LA PARTE JURISDICCIONAL.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 9 7 / 2 0 2 3

Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO RELATIVO A LA PARTE JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

II. Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

IV. El 24 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de 17 de noviembre de 2023, por el que se crean

la Sala Unitaria Civil de Ecatepec y la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia operativa institucional.

- V. Por lo anterior, se estima necesario, modificar el organigrama general del Poder Judicial del Estado de México, en lo relativo a la parte jurisdiccional, en observancia de lo establecido en el referido Acuerdo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el organigrama general del Poder Judicial, en lo relativo a la parte jurisdiccional (Anexo Único).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que atienda la publicación del organigrama modificado, y actualice el apartado sexto del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página del Poder Judicial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**
C. OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29745/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERICKA GARCÍA RUBÍ, promoviendo como OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación. A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que ha operado a favor de la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ, SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS, B) Como consecuencia de la prestación anterior se solicita al REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción que obra en la PARTIDA NÚMERO 779, VOLUMEN 1041, libro primero, sección primera: actualmente con folio real electrónico 00161109 y por ende la inscripción ante esta Institución de la sentencia definitiva que declare como legítima propietaria del predio materia de la presente Litis a la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, C) El pago de gastos y costas que este procedimiento origine.

Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Con fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, en su carácter de vendedores, suscribieron un contrato de compraventa con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, en carácter de compradora, respecto EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CARLOS CHÁVEZ SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA", COLONIA PEDRO OJEDA PAULLADA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTIUNO, AL NOROESTE: EN OCHO METROS CON LOTE Z NUEVE, AL SURESTE: EN OCHO METROS CON CALLE INTERNA DE LA UNIDAD, AL SUROESTE: EN QUINCE METROS CON LOTE Z VEINTITRÉS. 2.- Los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, pactaron con la suscrita ERICKA GARCÍA RUBÍ, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión, la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato, 3.- Como se observa del contrato de compraventa base de la acción de fecha 16 de abril del año dos mil diez, los ahora demandados OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, reconocen la enajenación a mi favor del predio en litigio, así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado y que no se registra adeudo alguno; hecho que se acredita con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, 4.- Derivado de lo anterior ERICKA GARCÍA RUBÍ he venido poseyendo desde hace diez años en concepto de propietaria, de manera pública, continua; pacífica y de buena fe, el predio antes descritos con la superficie, medidas y colindancias citadas.

En razón de lo anterior emplácese a OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARMANDO HERNÁNDEZ GARNICA Y JULIA MONTIEL GARCÍA, para emplazarla a juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a la parte demandada mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. EN DER. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3360.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PETRA PEREZ URIBE, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 614/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ, en contra de PETRA PEREZ URIBE,

se dictó auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado: en la MANZANA 27, LOTE 21, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.0 M2, el cual cuenta con una superficie de 136.0 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros con Lote 20, AL SUR: 17.00 metros con Lote 22, AL PONIENTE: 08.00 metros con Lote 08, AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Hacienda de Solís. B).- Como consecuencia la inscripción a favor de ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ de dicho inmueble, en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha veintinueve de julio del año 1985, ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ y PETRA PEREZ URIBE celebraron contrato privado de donación, respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito en el (IFREM) a favor de PETRA PEREZ URIBE, bajo el número de folio real electrónico 00126257, así también ERIKA ORIHUELA GUTIERREZ refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden lo posee desde el día veintinueve de julio del año 1985, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. ANA LUISA MUÑOZ VALLECILLO, SONIA SUSANA MARTINEZ ALBARRAN Y GUILLERMINA GUTIERREZ GONZALEZ. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, PETRA PEREZ URIBE, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3361.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 397/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de contrato de compra venta con reserva de dominio) promovido por MARCOS NOGALES HUERTA en contra de HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio al demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La rescisión por falta de pago del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha 19 de febrero de 2016 celebrado entre el suscrito MARCOS NOGALES HUERTA en mi carácter de VENDEDOR y el hoy demandado HUMBERTO OSIRIS HERNANDEZ MENDIETA, en su carácter de COMPRADOR, ubicado en calle Veracruz, número 104, colonia Santa María de las Rosas, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 23.60 metros con lote 69 de propiedad particular; AL SUR: 23.60 metros con lote 67 de propiedad particular; AL ORIENTE: 10.30 metros con calle Veracruz; AL PONIENTE: 10.40 metros con Lotificación y Construcciones Económicas, S.A.; con una superficie aproximada de: 244.62 metros cuadrados. B).- La entrega del bien objeto de la compra venta. C).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de 10% del valor pactado por el inmueble objeto del contrato cuya rescisión reclamo, en cumplimiento de la cláusula de penalización por incumplimiento a la cláusula número 6 del contrato de compra venta de referencia. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho; por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3364.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1601/2021 promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SÁNCHEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN PAULIANA) reclama de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA las siguientes **PRESTACIONES**: 1.- La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO

SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Pago de daños y perjuicios. 3.- El pago de gastos y costas. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos:** **PRIMERO:** En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal y como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento doce de abril de dos mil veinte. **SEGUNDO:** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió un pagaré como deudor principal y como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) con fecha de vencimiento dieciséis de julio de dos mil veinte. **TERCERO:** con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso una demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020, donde demandó el pago de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL), por el incumplimiento de pago. **CUARTO:** En fecha dos de octubre de dos mil veinte acudí en compañía del ejecutor designado por el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **QUINTO:** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del titular de la Notaría 78 (setenta y ocho), un aviso preventivo de donación a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. **SEXTO:** Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la demandada decide ponerse en un estado de insolvencia donando a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago. **SÉPTIMO:** En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno mi abogado tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, mismo que ya no aparece a nombre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no que aparece como propietaria su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA. **OCTAVO:** Observamos un dolo y mala fe de las codemandadas al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir con las obligaciones de pago, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá de ser anulado. **NOVENO:** Es menester señalar que aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia en que se encuentra fraudulentamente. **DECIMO:** Aunado a lo anterior la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de los \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un interés del 2.5% (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO MENSUAL) y al realizar una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún otro inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA. **ONCEAVO:** En virtud de que la acción pauliana debe de operar en los casos que el deudor pretenda encontrarse en un estado de insolvencia en los casos de existencia de un crédito anterior a los actos cuya nulidad se pretende y que dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir en el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; en el sentido es que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a las demandadas, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA Y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3366.- 22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente 250/2018 relativo al JUICIO NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por BLANCA PASCAL DE MERCADO tramitado ante este Juzgado se ordenó notificar a JESUS ALFONSO PASCAL TRUEBA por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndosele saber que debe de presentarse a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México, haciéndole saber:

Que se declare la NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete que obra en el PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE DE LA ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a cargo del entonces notario público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, licenciado GERMAN BAZ, protocolo que actualmente se encuentra a cargo de la C. JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La cancelación en el PROTOCOLO a cargo de la C. Jefa del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO de la escritura que contiene el testamento de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE A CARGO DEL ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO LICENCIADO GERMAN BAZ. Se expide el presente a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Dox Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADO ALEJANDRO MALDONADO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1014-A1.-22 noviembre, 1 y 12 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO.

Se hace saber que CRESCENCIO ENCISO SANCHEZ (En su propio derecho), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE FELIPE ENCISO SANCHEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 882/2023 a efecto de DECLARACIÓN DE AUSENCIA. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 27/04/2000 EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ hermano del promovente emigro a los Estados Unidos de Norte América, habitando el domicilio 925 kains av# 3 de Albany California, C.P. 94706 de los Estados Unidos de Norte América después de radicar por algún tiempo en el lugar mencionado EL C. FELIPE ENCISO SANCHEZ y como se desprende de las últimas noticias documentadas (cartas) de fecha uno de diciembre del año dos mil que recibieron sus padres de él, mediante vía telefónica se comunica con sus padres y les informa donde radica temporalmente en GLENPINNAN DR., también de la CIUDAD DE SAN JOSE DEL ESTADO DE NORTE AMERICA DE CALIFORNIA al igual que menciona que había conocido a diversos migrantes que tenían familiares y amigos radicados en la ciudad de NEW YORK y que tenían trabajos muy bien pagados en una de las torres gemelas de dicha ciudad y que ya les habían conseguido empleo ahí en dicha ciudad. Posteriormente a esto, hasta el año 2012 nunca volvieron a tener noticias de su hermano C. FELIPE ENCISO SANCHEZ.

Por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derecho Humanos de Tecámac, México, y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción, los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano Jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MTR. EN C.P. JUAN ROBERTO SANCHEZ RUIZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.-RÚBRICA.

3604.- 30 noviembre, 6 y 12 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA TAMBIEN CONOCIDA COMO CESAR MORENO SILVA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 816/2023 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CONTRA DE EVELIA ZAVALA QUEZADA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 2013, celebrado entre la suscrita como compradora y la demandada como vendedora respecto del inmueble ubicado en AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA, MANZANA 49, LOTE 12, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, C.P. 56618, ESTADO DE MÉXICO. B) La entrega del inmueble materia del presente. C) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde la fecha 01 de enero de 2020, hasta la fecha de entrega y desocupación del inmueble materia del presente. D) El pago de daños y perjuicios. E) El pago de gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** En fecha 22 de Octubre de 2013 la parte atora celebró contrato de compraventa, en su carácter de compradora con la señora Evelia Zavala Quezada en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en Autopista México-Puebla, Manzana 49, Lote 12, Colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56618, Estado de México. **2.-** En la celebración del contrato, pactamos de común acuerdo que el precio de la transacción es de \$500,000.00 quinientos mil pesos. **3.-** Celebrado el contrato en fecha 20 de noviembre de 2013 hice la entrega del vehículo y documentos que acreditan la propiedad del automotor Marca Nissan, Tipo Sentra, Años 2007, Número de Serie 3N1AB61D77L705493, Motor MR20110347H, Color Blanco, con un valor pactado de \$80,000.00 ochenta mil pesos. **4.-** Dando cumplimiento a la cláusula tercera del contrato, realice la entrega de dinero en efectivo en las siguientes cantidades: En fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 pague la cantidad de

\$10,000.00 diez mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. Posteriormente en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2013 entregue pago en efectivo por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por Evelia Zavala Quezada. En fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2013, entregue la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos con comprobante firmado por la señora Evelia Zavala Quezada. Mismo que cuento con los recibos de dinero firmados por la demandada, de esa forma cubriendo el restante de enganche por la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos que se pactó en la cláusula. 5.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato, en el cual se estipuló que se realizarían los pagos de forma cuatrimestral por la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, para lo cual mi obligación era cubrir la cantidad de \$370,000.00 trecientos setenta mil pesos, los cuales, con recibos firmados por la demandada, fueron cubiertos de la siguiente manera: Con fecha 13 de marzo de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de septiembre de 2014 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 14 de mayo de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 16 de septiembre de 2015 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de enero de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 13 de mayo de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2016 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 10 de enero de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 08 de mayo de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 20 de septiembre de 2017 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cesar Moreno Silva. Con fecha 03 de enero de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 02 de mayo de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 10 de agosto de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 18 de diciembre de 2018 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 13 de febrero de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 17 de abril de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 11 de junio de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 12 de septiembre de 2019 cubrí la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Con fecha 07 de octubre de 2019 cubrí la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos, recibo de Cynthia Grethel Moreno Silva. Así de esa forma con los 19 recibos de dinero acreditado cumplir con mi obligación de pago. 6. Por motivos de contingencia sanitaria SARS-COV2 y dado tiempo a la hoy demandada para que pudiera cumplir con su obligación de entregarme el inmueble lo cual no aconteció por todo el año 2020, sin embargo, en fecha 12 de diciembre de 2021, me constituí en el domicilio de la demandada para pedir me entregara la posesión de la propiedad por haber cumplido en tiempo y forma, de lo cual me responde con negativas sin reconocer los pagos efectuados por la celebración del contrato de compraventa. 7. Es de destacar que anteriormente se me conocía a mis documentos como CESAR MORENO SILVA, pero a mediados de 2017 realice cambio de identidad sexo genérica siendo reconocida como mujer transgénero con el nombre de CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA, en ese acto promoví ante el Juzgado Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México dentro del Juicio No Contencioso, bajo el expediente 1150/2022, en donde, en sentencia definitiva de fecha 30 de Junio de 2022, se resolvió que CESAR MORENO SILVA y/o CYNTHIA GRETHEL MORENO SILVA es la misma persona. 8.- Por lo anterior narrado solicito a su señoría se condene a la señora Evelia Zavala Quezada al cumplimiento de todas las prestaciones que reclamo ya que se le ha realizado el requerimiento en diversas ocasiones que cumpla con el contrato sin obtener resultado positivo. Ignorándose su domicilio de EVELIA ZAVALA QUEZADA, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA. 3637.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 282/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN) promovido por MARIO FAUSTO MENDOZA PÉREZ y LEYDA SABINA MENDOZA PÉREZ en contra de EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámec, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada EDUARDO ABNER LÓPEZ OLVERA, los que se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el demandado de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración por sentencia definitiva que tienen mejor derechos que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 01, Fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, C.P. 55770. También conocido como Calle Paseo Acueducto, sin número, Manzana 101, Lote 1, Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la restitución de la posesión del inmueble descrito anteriormente.

C) La desocupación y entrega de la posesión que tiene el demandado de forma ilegal.

D) El pago de una pensión rentística por la ocupación del inmueble desde que le demandado entro en posesión.

E) La entrega del inmueble materia de la litis, con sus frutos y accesiones.

F) El pago de daños y perjuicios.

G) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha 26 de agosto del 2005, su madre EDITH PEREZ SALGADO dentro de su matrimonio adquirido el inmueble descrito anteriormente celebrando contrato de compraventa con JESÚS SÁNCHEZ MOLINA, mismo que cuenta con una superficie de 177.25 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: En 12.77 metros colinda con Calle Paseo del Acueducto;
- ❖ AL SUR: En 12.77 metros colinda con Lote dos;
- ❖ AL ORIENTE: En 14.18 metros colinda con Fracción segregada;
- ❖ AL PONIENTE: En 13.58 metros colinda con Lote 50;

Derivado del contrato celebrado, junto con sus padres entraron en posesión del inmueble desde la fecha de celebración del contrato y conservaron la posesión hasta el 15 de diciembre del 2013 cuando aún eran menores de edad y estando bajo la guarda y custodia de su progenitora, de ahí que en fecha 25 de abril del 2013 se promovió demanda de divorcio y derivado de la separación de bienes entre sus padres, mismo que por razones de turno toco conocer al Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México bajo el número de expediente 804/2013 en donde radica convenio de repartición de bienes, destacando la cláusula quinta.

De lo anteriormente expuesto, la resolución mediante el cual se adjudica un inmueble adquiere firmeza jurídica, aun cuando no se le da la formalidad de ser elevada a escritura pública ni se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, ya que tales circunstancias no le restan validez alguna a la verdad jurídica que el adjudicatario es propietario del bien objeto del conflicto; Que en el transcurso del mes de enero del 2015 su madre otorgo poder notarial a MARIO MENDOZA GONZÁLEZ aun cuando eran menores de edad, mismo poder que uso de forma equivocada dando mal uso del mismo, así que se procede a revocar dicho instrumento acudiendo a la Notaria 117 del Estado de México dando fe al instrumento 20,144, Volumen 624 de fecha 10 de julio del 2015, testimonio que contiene revocación del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado.

Así las cosas el 20 de septiembre del 2019 su madre acude a su propiedad observando que tiene un giro comercial como "SALON DE FIESTAS CASTELL YANIC, se da cuenta que las chapas han sido cambiadas, posteriormente sale del inmueble una persona del sexo masculino de nombre EDUARDO ABNER LOPEZ OLVERA, se dirige a su madre preguntándole porque quiere entrar a la casa mencionando que él es el dueño de la propiedad, indicando que se retire con amenazas, agresiones físicas y verbales.

A partir del 20 de diciembre del 2019 se ha solicitado a través de su apoderado legal, se constituya en su inmueble para llegar a un acuerdo dando como respuestas agresiones físicas, amenazas, intimidaciones por parte del demandado y personal que trabaja en el inmueble, por consiguiente, el 09 de julio del 2021 a su costa se realizó avalúo comercial de su inmueble dando un valor comercial de \$4,330.00 (Cuatro millones, trescientos treinta mil pesos).

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3638.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JESUS SERGIO YESCAS CARCAÑO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., EN EL EXPEDIENTE 65/2021 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Que por medio del presente escrito vengo a demandar a la persona moral denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. por conducto de su representante legal la propiedad por usucapión respecto de la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Es por ello

que reclamo las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto de una fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y B) El pago de los gatos y costas que el presente asunto genere. Señalo a su señoría que desconozco el domicilio actual de mi demandado por lo que solicito que sea emplazada o notificado legalmente el presente asunto por edictos, precisando que el último domicilio conocido del demandado lo fue el ubicado en el Kiosco de ventas de la Plazuela 2 de la Avenida Plaza de las Tres Culturas del Fraccionamiento o Colonia Plaza de Aragón de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: Como se advierte del certificado de inscripción expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual el bien materia del juicio se encuentra inscrito a nombre del ahora demandado bajo el folio electrónico 00172043, en dicha documental se aprecia que al margen de la inscripción que ampara la fracción del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento o Colonia Plazas de Aragón del este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México existe una NOTA DE COMPRAVENTA respecto de una fracción del lote de terreno mencionado, la cual consta de una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. El día cinco de julio del año mil novecientos ochenta y uno adquirí la fracción de lote de terreno referido mediante un contrato preliminar de compraventa celebrado con el ahora demandado marcado con el folio 0166, el precio total de la compraventa fue la cantidad de \$149,760.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) cantidad que fue liquidada en su totalidad en el momento de la celebración del contrato referido y con el Recibo de Finiquito (documento que se anexó) número de folio 41105, de fecha 26 de octubre de 1986 y donde consta el pago del suscrito de hasta 60 parcialidades y en donde consta también la leyenda: "Operación Liquidada" y el sello de "Pagado". Al momento de la firma del contrato referido el demandado me dio la posesión inmediata del inmueble materia de mi acción, siendo estas la causa generadoras de mi posesión y propiedad del mismo. El bien raíz lo he venido poseyendo de forma pacífica, pública y en calidad de propietario desde el día cinco de julio del año 1981 fecha en la que la vendedora hoy demandada me transmitió la propiedad y posesión del inmueble multicitado. El suscrito ha venido pagando los impuestos relativos a los servicios de agua desde el momento que adquirí la propiedad y posesión del inmueble, así mismo liquide el pago de traslado de dominio, el bien inmueble lo he venido poseyendo a la vista de mis vecinos en ininterrumpidamente, en concepto de propietario en forma pacífica y continua, de buena fe desde el momento que tengo la posesión a partir de la fecha en la que celebre el contrato de compraventa de fecha cinco de julio de 1981, día en el que la parte vendedora ahora reo me transmitió la propiedad y la posesión del bien raíz. Se hace mención que desahogue una prevención como se aprecia en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, respecto a la ubicación, medidas y colindancias del inmueble corrigiendo que se trata de: "la fracción derecha del lote de terreno 48, de la manzana 22, del Fraccionamiento Plazas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 47, AL SUR: 16.00 METROS CON FRACCIÓN IZQUIERDA DEL LOTE 48, AL ORIENTE: 06.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, AL PONIENTE: 06.00 METROS CON LOTE 56. Como se ignora el domicilio se emplaza a la reo DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S. A. por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 12 DE ABRIL DE 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3639.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE LEÓN FLORES.

En cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 252/2023, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO CARREÑO DE LEÓN en contra JORGE LEÓN FLORES, se desprende que dentro de sus pretensiones son: I. c) El pago de los gastos se costas que se originen con la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta su total conclusión. II. El pago de la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) por concepto de suerte principal, importe derivado de los títulos de crédito el cual adjunto al presente ocurre. III. El pago de los intereses moratorios pactados en los documentos base de la acción, desde que se constituya en mora, así como los que sigan venciendo hasta la total liquidación y solución del adeudo a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO), mensual, IV. El pago de gastos y costas judiciales que genere el presente juicio. HECHOS: Primero. Que en fecha VEINTITRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, el hoy demandado me firmo un documento (pagare) por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100), debido a un préstamo que me solicito y el cual le entregue en efectivo en mi domicilio particular, tras la firma del mencionado documento con vencimiento en fecha VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, como lo demuestro con el documento (pagara) que adjunto a la presente en original, Segundo. Que hasta el mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el hoy demandado pagaba puntualmente sus intereses, por lo cual al solicitarle otro préstamo pero ahora por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N. 00/100) en fecha QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, con vencimiento en fecha VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO como lo acredito con el documento (pagare), que adjunto al presente en original. Tercero. Que llegada la fecha de vencimiento del primer documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento que los disculpara pero que aun no le liquidaban el terreno que le pagarían y que con ello me liquidaría, lo cual comprendí ya que el hoy demandado contaba con terrenos, por lo cual me retire del domicilio: Cuarto. Que llegada la fecha de vencimiento del segundo documento (pagare), al requerirle el pago de dicho adeudo, el hoy demandado me comento de nueva cuenta que aun no le pagaban el dinero de la venta de su terreno pero que ya estaba a punto de recibir el dinero de la venta de su terreno, a lo cual le pedí que me demostrara que el terreno era de el por lo cual me entrego una serie de documentos,

dentro de los cuales se encuentra una carta poder a favor del hoy demandado por la persona de ISABEL FLORES GARCIA tramitada ante la fe de la Notaría Pública LICENCIADA MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA titular de la Notaría Pública Número CIENTO CUARENTA Y SEIS del Estado de México, Quinto. Que en fecha Quince del mes de Octubre del año DOS MIL VEINTE fui contactado por el hoy demandado para hacerme entrega de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), a cuenta del capital del primer documento, así como otra cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100) a cuenta del segundo documento pagare, señalándome que lo disculpaba pero que ahora su ya estaba a punto de indemnizarme el terreno que me había comentado y me liquidaría, lo cual comprendí y apreciando su buena voluntad de pagarme, acepte su excusa y su aportación, Sexto. Que a partir de la fecha referida en el hecho anterior, el hoy demandado me externaba las mismas excusas cada oportunidad que tenía de cobrarle de forma personal o en vía telefónica, Séptimo. Que a partir del mes de Noviembre del año Próximo pasado, el hoy demandado ya no contesta las llamadas por tal motivo acudí a su domicilio particular, obteniendo como respuesta que si no entendía que aún no le pagaban el terreno y que si no lo entendía era mi problema y le hiciera como quisiera, esto a pesar de haber tenido conocimiento de que otros terrenos ya le habían sido liquidados, por lo cual se denota la inexistente voluntad de cubrir su obligación con mi persona, por lo cual inicio el presente proceso.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y de cobertura nacional, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3643.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del diez de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RITA ORTIZ DE GARCÍA, EFRAÍN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y SERGIO ORTIZ RUIZ, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 16/2023, relativo al Juicio sumario la usucapión, promovido por CARLOTA IRMA CIFUENFES GUEVARA en contra de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA y/o SERGIO ORTIZ RUIZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- Se declare a la suscrita, como única y legítima propietaria, del predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el mismo que colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo anterior en virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. B.- La inscripción de la sentencia definitiva donde se me declare como única y legítima propietaria del inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. C.- Se declare que la sentencia ejecutoriada del presente procedimiento hará la vez de título de propiedad del inmueble a mi favor. D.- Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA Y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el Sr. SERGIO ORTIZ RUIZ en su carácter de vendedor y la suscrita en carácter de compradora, celebramos un Contrato de Compraventa, respecto al inmueble ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 148.50 METROS CUADRADOS, el cual colinda con: AL NORTE: 12.40 MTS. CON ANDADOR NEPAL. AL SUR: 12.40 MTS. CON RAFAEL ACOSTA. AL ESTE: 12.00 MTS. CON ELVIA MARTÍNEZ. AL OESTE: 12.00 MTS. MAGDALENA ALCANTARA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta al presente como ANEXO 1. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL CONTRATO QUE SE MENCIONA, SE OMITIÓ PRECISAR EL NOMBRE DE LA SUSCRITA "CARLOTA", SIN EMBARGO, SOY LA MISMA PERSONA QUE CELEBRÓ DICHO CONTRATO. Lo narrado en el presente hecho le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 2.- Desde el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, fecha en la cual se celebró el contrato de compraventa que se acompaña al presente escrito como ANEXO 1, he mantenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, junto con mi familia, lo anterior de manera PÚBLICA, PACÍFICA,

CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA. Situación que les consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa del predio materia del presente, he realizado el pago de los impuestos prediales, por lo que se exhiben en legajo como ANEXO 2, recibos oficiales del impuesto predial correspondientes de los años 2015 al 2022, mismos que se encuentran a mi nombre, así mismo, se exhiben en legajo como ANEXO 3, recibos por el pago de agua del inmueble de los años 2015 al 2022, manifestando que de igual manera los recibos se encuentran a nombre de la suscrita y se acredita el pago de los impuestos correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que el predio se encuentra al corriente respecto al pago de los impuestos correspondientes. 4.- En virtud de lo antes narrado, ha operado la prescripción positiva a mi favor, ya que mantengo la posesión del predio desde el año mil novecientos noventa, lo anterior de manera PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIA, es de señalarse que los CC. RITA ORTIZ DE GARCIA, EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, JAIME ORTIZ GARDUÑO, ANA MARÍA ORTIZ DE SIGUENZA y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, son las personas que detentan la propiedad del predio materia del presente ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dicho lo anterior y derivado del contenido de los artículos 5.140 y 5.129 del Código Civil vigente en la Entidad y tomando en consideración que la propiedad del predio fue adquirido de buena fe, por tal motivo es que el contrato de compraventa es el justo título para usucapir el predio y así deberá ser declarado en la sentencia que se dicte en el presente juicio. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, mismo que se adjunta al presente como ANEXO 4, con el cual se pretende acreditar que no se ha registrado a nombre de la suscrita la fracción de predio que adquirí, situación que además le consta a los CC. TEODULO BLAS ARCE, ETELBINA CELERINA MORENO VAZQUEZ Y MA ISABEL DE JESUS LÓPEZ. Por lo que, por más de TREINTA Y DOS AÑOS se ha detentado la posesión del predio materia del presente con una posesión en mi carácter de dueña y apta para usucapir, por lo que claramente se da el supuesto necesario para que aplique la prescripción adquisitiva en términos del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Así tenemos que, el predio materia del presente juicio cumple con el supuesto, ya que lo he poseído de buena fe junto a mi familia, desde el AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA de manera ininterrumpida con la posesión originaria y de buena fe, configurándose en consecuencia el primer supuesto del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la entidad. Para mayor abundamiento se analiza en qué consiste la buena fe en materia de usucapición o prescripción positiva. En el caso en concreto se posee de buena fe en virtud de que, se cuenta con un contrato de compraventa por medio del cual se adquirió la propiedad del inmueble, siendo que la posesión siempre ha sido con carácter de propietario. 5.- El contrato de compraventa celebrado respecto al predio ubicado en la fracción de 148.50 MTS. UBICADO EN ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, acto que fue celebrado el día DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, a partir de esa fecha, la suscrita y su familia, entró a poseer el predio en materia, lo anterior con ánimo de dueño y en carácter de propietaria. En adición a lo anterior, cabe destacarse que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas legales, o si no se le hace cesar, entonces, se consume al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso en concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapición, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción; pero, debe de aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consume la usucapición, pues esta se consume por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Por lo que en el caso en concreto debe entenderse que la usucapición ha sido consumada desde que transcurrieron cinco años a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa de la bien inmueble materia del presente juicio. 6.- Ahora bien, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le informo a Su Señoría que la fracción del predio que se pretende usucapir pertenece a una superficie mayor, la cual ya fue fraccionada y actualmente el predio a usucapir ya cuenta con nombre, el cual es ANDADOR NEPAL S/N, MZ. 8, LT. 10, ENTRE LAS CALLES ALTAY Y PAQUISTÁN, EN LA COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, C.P. 53298 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, como se aprecia en los comprobantes de domicilio, pagos de predial, agua y del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral que se anexa al presente, dicho predio cuenta con varias anotaciones registrales respecto de diferentes fracciones del mismo, sin que conste en las mismas el inmueble objeto del presente juicio. A efecto de hacer una mejor explicación a Su Señoría, en el mismo contrato se plasma un croquis hecho a mano, ilustrando la ubicación y las colindancias de la fracción del predio materia del presente, así mismo, se adjunta al presente como ANEXO 5 una evidencia fotográfica obtenida de satélite.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE:

Rita Ortiz de García, Efraín Ortiz Garduño, Jaime Ortiz Garduño, Ana María Ortiz de Siguenza, Consuelo Ortiz de Rivera y Sergio Ortiz Ruiz.

Ante la oportunidad procesal que se tiene, sin que se persiga el cambio del objeto de la acción principal intentada y al no haberse realizado el emplazamiento a las codemandadas y tomando en consideración que el Certificado de Inscripción de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) exhibo en promoción número 11448/2023, es un documento sine qua non, comprendido como un requisito de procedencia en razón al tipo de juicio que nos ocupa, se tiene por exhibido el documento referido y se manda guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo, asimismo, como lo solicita, por ampliado el escrito inicial de demanda, en razón de la documental en comento, la cual será tomada en consideración al momento de resolverse en definitiva el presente asunto.

Validación: El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

3650.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: PASCUAL RAMIREZ GRANADOS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 513/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se declare por sentencia firme la prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor, en razón de que el suscrito JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, he poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley una fracción de terreno o predio y que por ello ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 3,713.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. B).- Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene la cancelación total de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Sultepec, del demandado para que quede en favor del suscrito, cancelación parcial que deberá de ser solo de la superficie total del predio materia del presente juicio. C).- Como consecuencia de todo lo manifestado con antelación se ordene la inscripción de la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a), de predio o terreno del que soy propietario, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Sultepec, para que quede definitiva y me declare como propietario. D).- El pago de los Gastos y Costas originados por la tramitación de este juicio.

Se ordenó emplazar a PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: En Huayatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, a los 10 días de mes de Julio del 2012, el señor C. PASCUAL RAMIREZ GRANADOS, en su carácter de vendedor y el suscrito C. JOSÉ GRANADOS BAÑUELOS, con el carácter de comprador, celebramos un contrato privado de compra-venta, respecto a un de terreno ubicado en Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, como es referido un el contrato de compra-venta, dicho contrato resalto su señoría que se realizo sin existir erro, dolo, violencia o intimidación de las partes, el cual anexo al presente como (ANEXO DOS). 2.- El inmueble objeto de la compraventa cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 83.00 metros y linda con Celestino Granados, Al Sur: 41.00 metros y linda con Catalina Bañuelos Martínez y 18 metros con Gerardo Ramírez, Oriente: 27 metros y linda con Antonio Hernández, Poniente: 70.00 metros y linda con Gerardo Ramírez y 40.00 metros con Senovia Granados. Con una superficie aproximada de 3,713.00 metros cuadrados, se anexan planos descriptivos y de localización del terreno, los cuales integro al presente como (ANEXO TRES Y CUATRO). 4.- Por otra parte la posesión que tengo, siempre ha sido: Pacífica, de buena fe, continua, nunca se me ha interrumpido y pública, una posesión a la vista de todos.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3651.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 107/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HÉCTOR MORALES BOBADILLA en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES: 1) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto de la posesión que tengo y disfruto sobre el inmueble motivo del presente juicio, consistente precisamente en la casa marcada con el número cuarenta y seis de la Calle Chapultepec y de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el lote cuarenta y tres, manzana cuarenta y cuatro, sección primera, en la colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de doscientos veintiséis metros, cuatro decímetros cuadrados con las medidas y linderos siguientes: AL NOROESTE en diecisiete metros, quince centímetros con el lote cuarenta y dos, AL SUROESTE en dos metros, diez centímetros con el lote baldío, AL SURESTE en veinticinco metros, diez centímetros con cerrada Chapultepec actualmente calle Ocoyoacac, AL NORESTE en diecinueve metros con calle Chapultepec. 2).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a favor del externante en el Instituto de la Función Registral de Tlalnépantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. 3).- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a la forma, de su contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión en términos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4).- El pago de los gastos y costas judiciales, que en su caso, genere el presente juicio hasta su total solución. HECHOS. 1.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnépantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00163911 a nombre de Desarrollo Urbano de México S.A., en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro celebraron contrato privado de donación, del cual se descontaba del pago de nómina bajo otro concepto, siendo esto la causa generadora de mi legítima posesión, y en esta misma fecha Desarrollo Urbano de México S.A. puso en posesión de la suscrita el inmueble antes descrito y lo he tenido en posesión desde dicha fecha y he pagado el traslado de dominio y los pagos del impuesto predial por más de cinco años, por lo que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno se realizo un levantamiento topográfico a fin de acreditar la identidad entre el inmueble inscrito en el IFREM del que tengo posesión con el que obra en mi contrato base de la acción y con el que obra en la manifestación de traslado de dominio, toda vez que el suscrito carece de un título público de la propiedad, es por lo que acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato privado de donación en cuanto a la forma y se sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapión a mi favor.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3652.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Se hace saber que en el expediente número 21343/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RUBEN URIBE TORRES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000. Inmueble conocido en el registro de la función registral como lote 27, de la manzana 4 ubicado en la calle Bosques de Bologna del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Catastralmente conocido como mz 4 fracc. del lote 27 Bologna 14 0 0 Bosques del Lago. Predio que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados en virtud de que el suscrito he poseído la fracción de 477.00 metros cuadrados que forma parte del referido inmueble durante más de 18 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 12 de febrero del 2005, en concepto de propietario. B).- La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales respecto de la fracción de 477.00 metros cuadrados, del inmueble en cita el cual tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados, en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán Estado de México, antecedentes registrales que aparecen a favor de Valcas Residencial Bosques Del Lago, S.A. y el resto del inmueble a favor de TOMAS URIBE TORRES, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se desprenden del certificado de inscripción que se acompaña a este curso y que son los siguientes: Al Norte 27.53 metros y linda con Bosques de Bologna 13; Al Sur 26.18 metros y linda con lote 30; Al Oriente 45.75 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al Poniente 45.77 metros y linda lotes 26 y 25; C).- La inscripción el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México de que el suscrito RUBEN URIBE TORRES, es propietario de la fracción de 477.00 metros cuadrados de terreno ubicado en Calle Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados, por haber operadora a mi favor la Usucapición, previos los tramites de ley se ordene la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que me sirvan de título de propiedad. Conocido catastralmente como MZ 4 FRACC DEL LOTE 27, Bologna 14 00 Bosques del Lago Sección 1; Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1. Como lo acreditó con el contrato de compraventa que acompaño a este escrito, como anexo número uno, en fecha 12 de febrero del 2005, el suscrito RUBEN URIBE TORRES, en mi carácter de comprador, celebre contrato privado de compra venta, con VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. representada por el C. ALEJANDRO MORENO RUIZ, éste último en su carácter de representante de la moral mencionada, respecto de la fracción de terreno de 477.00 metros cuadrados, ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, fracción de terreno el cual cuenta con número de clave catastral 121-05-453-29-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 26.18 metros y linda con resto del terreno; Al sur 26.18 metros y linda con lote número 30; Al oriente 18.20 metros y linda con Bosques de Bologna 14; Al poniente 18.22 metros y linda con lote 26. Fracción de terreno que tiene una superficie aproximada de 477.00 metros cuadrados haciendo en el momento de la compra venta la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado; 2.- Desde la fecha en que adquirí la fracción del inmueble objeto este proceso, el suscrito he tenido la posesión de la referida fracción del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna a reclamar algún derecho sobre dicho inmueble. Asimismo, el suscrito he pagado todos los impuestos correspondientes respecto del referido inmueble, tales como pago de impuesto predial correspondientes a nombre del suscrito RUBEN URIBE TORRES, tal y como lo acreditó con los documentos públicos, recibos que acompaño desde este momento. Haciendo la aclaración que, por error en el sistema de la tesorería del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se venía asentando de manera incorrecta el domicilio, y a partir del día 23 de enero del 2023, se realizó la corrección correspondiente, tal y como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial de los años 2021, 2022 y 2023 documento que anexo a la presente. 3.- Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán el inmueble mencionado se encuentra inscrito a nombre de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. Y la fracción restante a nombre del C. TOMAS URIBE TORRES, que se

encuentra en el folio real electrónico número 00206367, inmueble ubicado en Bosques de Bologna 14 sin número, lote 27 manzana 4 del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 1228.56 metros, así mismo como la inscripción a nombre de TOMAS URIBE TORRES, quedo inscrita en fecha 26/05/2015, se acompaña Certificado de Inscripción. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte el suscrito durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre la fracción de terreno la cual tiene una superficie de 477.00 metros cuadrados y ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán en los antecedentes ya mencionados que aparecen a favor de la VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. y como consecuencia su Señoría ordene la inscripción en dichos antecedentes de la fracción de terreno mencionado a favor del suscrito RUBEN URIBE TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha dado cumplimiento al auto que ordena la búsqueda de la colectiva demandada, sin que los informes rendidos se haya localizado el domicilio por lo tanto, procédase a emplazar a la demandada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3655.- 1, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 119/2022.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ.

PROMOVENTE: IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA.

En el expediente número 119/2022, relativo del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, PROMOVIDO POR IGNACIA CRUZ CORTES Y VALENTIN JIMENEZ CUPA, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), ordenó notificar por medio de edictos a ARELI MAGNDIE JIMENEZ CRUZ, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles se seguirá el juicio en rebeldía así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure la notificación, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS naturales, en el en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, sin costo para los promoventes, fijándose en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, los que se expiden a los VEINTICINCO DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por auto de fecha UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordena publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Expedidos a los VEINTICINCO (25) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR N° 61/2016).-RÚBRICA.

3779.- 6, 12 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 480/2023.

En el expediente 480/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por OSCAR RANFERI BUSTAMANTE DÍAZ, para

acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00316391 ubicado en calle Ignacio Matamoros, sin número, Barrio La Concepción, Sección 04, San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,591.00 un mil quinientos noventa y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.30 metros con Juana Rodríguez Palma.

Al Sur: 31.95 metros con Ignacio Matamoros.

Al Oriente: 47.11 metros con Fortunato Medina Alcántara y José Hernández.

Al Poniente: 50.60 metros con Pascual Martínez Bailón y Juana Federico Crisóforo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3784.- 7 y 12 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1237/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por BENITO VELAZQUEZ AVILEZ respecto del inmueble ubicado EN EL BARRIO DEL TEMEROSO, TEMASCALTEPEC, MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 7.00 metros y colinda con carretera Temascaltepec – Tejupilco; AL SUR: mide 9.00 metros y colinda con ANA MARÍA MACEDO AVILEZ; AL ORIENTE: mide 27.00 metros y colinda con PASCUALA DOMÍNGUEZ G., actualmente JAVIER CARRANZA DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 30.50 metros y colinda con PASCUALA DOMÍNGUEZ G. y AMALIA AVILEZ EZPINOZA; actualmente JAVIER CARRANZA DOMINGUEZ Y AMALIA AVILES ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 201.25 M2 (DOSCIENTOS UN PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. OMAR MARTÍNEZ GALVEZ.-RÚBRICA.

3785.- 7 y 12 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 924/2023, promovido por ROSA CARMINA GARCIA SALGADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin nombre, Colonia San Judas Tadeo, Capultitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1011019636000000 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 metros con Calle Juan Romero.

AL SUR: 16.00 metros con Calle Sin nombre.

AL ORIENTE: 19.00 metros con Carlos Moran Samaniego.

AL PONIENTE. 19.00 metros con Carlos Moran Samaniego.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 304.00 m2 (trescientos cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACION TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3788.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1969/2023, ENRIQUETA LOPEZ OROZPE, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto una fracción del bien inmueble denominado "LA JOYA" ubicado en la Jurisdicción de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 4,147.92.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 164.60 metros colinda con Enrique Gutiérrez; al Sur: 164.60 metros, colinda con Graciela López Orozpe; al Oriente: 25.20 metros colinda con Pascual Fernando Santillán Mendoza y; al Poniente: 25.20 metros colinda con Alberto Barocio; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha cinco (05) de enero del dos mil (2000), con el señor Felipe López Velázquez.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO (04) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- LIC. EN D. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

3789.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1518/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ANGEL FLORENCIO PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 18.50 metros y colinda con calle; Al Sur 21.00 metros y colinda con calle; Al Oriente: 28.75 metros y colinda con calle, y Al Poniente: 29.00 metros y colinda con Cesar Martínez Castro; con una superficie de 570.50 MTS², (QUINIENTOS SETENTA PUNCO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

AUTO: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.
3794.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1536/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 120.00 metros y colinda con anteriormente el señor Joaquín Vázquez Navarrete, Al Sur: 120.00 metros y colinda con Habacuc Navarrete Cruz; Al Oriente: 150.00 metros y colinda con Habacuc Navarrete Cruz y Al Poniente: 150.00 metros y colinda con Antonia Georgina León Ibarra, con una superficie aproximada de 18,000.00 m² (DIECIOCHO MIL METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3795.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1505/2023, MARTÍN RUBÉN VERA ZAMORA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.40 metros y colinda con Marco Antonio Omaña Fosado; AL SUR: 30.00 metros, linda con Jorge Martínez Méndez; AL ORIENTE: 18.88 metros, colinda con terreno propiedad Privada de Marco Antonio Omaña Fosado; AL PONIENTE: 18.00 metros, linda con Calle de Acceso, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 600.00 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3795.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIODORO MARTÍNEZ MIRANDA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1012/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CABAÑA" ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Estado de México, actualmente en Calle sin Nombre, Sin Número Temascalapa, Estado de México, que desde el treinta (30) de marzo del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FLORENCIA QUEZADA CARMONA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: Mide 20.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

AL SUR: Mide 20.00 metros linda con Privada sin Nombre.

AL ORIENTE: mide 50.00 metros linda con Patricio Juárez Martínez.

AL PONIENTE: mide 50.00 metros linda con Florencio Quezada Carmona.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 967 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1012/2023.

3799.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 672/2023 JOSEFINA MUÑOZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN EX HACIENDA DE IXTLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.55 Metros y colinda con CARRETERA FEDERAL VALLE DE BRAVO-MONUMENTO; AL SUR: EN TRES PUNTOS DE 8.32, 9.52 Y 14.73 Metros y colinda con CAMINO REAL A LAS TORRES; AL ORIENTE: 78.75 Metros y colinda con RAMÓN PÉREZ PACHECO; AL PONIENTE: 64.37 Metros y colinda con FERNANDO POSADAS CASTRO; con una superficie total de 2,212.77 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con MARTÍN ALMAZAN MOLINA; que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación cuidado y mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de agosto y veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3800.- 7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 33243/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAFAEL GÚZMAN SUÁREZ.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 107.30 metros con Calle de la Rosa; 29.40 metros con Avenida Industria y Comercio; 11.95 metros con Avenida Industria y Comercio;

AL SURESTE: En 05.00 metros con Avenida Hidalgo; 08.65 metros con Avenida Hidalgo;

AL SUROESTE: En 02.00 metros con Avenida Hidalgo; 25.60 metros con Martínez Juárez Alma Marcela; 67.52 metros con Martínez Juárez Alma Marcela; Privada Hidalgo, Echavarre Martínez Graciela y Rodríguez Gaitán Ma. Estela;

AL NOROESTE: En 40.35 metros con Avenida Iturbide.

Con una superficie total aproximada de 5,000.28 M2 (Cinco mil punto veintiocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1141-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36799/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS PLATA COLIN.

Respecto de una fracción del bien inmueble denominado 23 DE NOVIEMBRE, ubicado en CALLE DEL OLVIDO SIN NÚMERO, COLONIA 23 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 17.50 METROS COLINDA CON LA FRACCIÓN 49, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL SUSCRITO PROMOVENTE.

AL SUR: EN 17.50 METROS COLINDA CON FRACCIÓN 2, ACTUALMENTE PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROGELIO FLORES MAYORGA.

AL ORIENTE: EN 16.83 METROS COLINDA CON FRACCIÓN 4, ACTUALMENTE TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR GERMAN SANTANA VILLEGAS.

AL PONIENTE: EN 16.83 METROS COLINDA CON CALLE DEL OLVIDO.

Con una superficie total aproximada de: 294.52 m2 (Doscientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1142-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - SERGIO ADRIAN RODRÍGUEZ LIRA, bajo el expediente número 36896/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CAMINO VIEJO A SAN ANDRÉS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.66 METROS COLINDA CON SILVIA RODRÍGUEZ LIRA; AL SUR: 119.24 METROS COLINDA CON REBECA GAMBOA DESALES ACTUALMENTE ALFONSO FÉLIX TESILLO GAMBOA; AL ORIENTE: 23.50 METROS COLINDA CON LUIS DESALES, ACTUALMENTE ANA SILVIA CEDILLO MILLÁN; AL PONIENTE: 24.50 METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO A SAN ANDRES, con una superficie total de 2,885.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1143-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA BEATRIZ AGUILAR GÓMEZ bajo el expediente número 36227/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COL. PARAJE EL CHARCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 182.47 METROS CON SAMUEL RODRÍGUEZ FLORES; AL SUR: 181.98 METROS CON LUCIO RAMÍREZ PANTOJA; AL ORIENTE: 99.98 METROS CON ENRIQUE PARDINEZ; AL PONIENTE: 99.46 METROS CON PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE; con una superficie de 18,170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GARCETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1144-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **491/2023**.

En el expediente **491/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Ma Juana Gascon Hernández** relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Monterrey número 109, Barrio Acuitlapilco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE: 16.50** metros con María Gascón Hernández y **3.50** metros con Privada.
AL **SUR: 20.00** metros con Ofelia Pineda Ávila.
AL **ORIENTE: 17.00** metros con Irma Rivero Margarita, **actualmente** Margarita Flores Rivero.
AL **PONIENTE: 17.00** metros con J. Concepción Rivero García.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340.00 TRECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1145-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LETICIA CEJA CORDOVA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1766/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE TOLUCA, NUMERO 45, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 55.99 MTS CON ESCUELA JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE;
AL SUR 55.63 MTS. CON SR. MIGUEL NOLASCO FLORENTINO y SRA. ARACELY ARELLANO REYES;
AL ORIENTE 28.50 MTS. CON SRA. CONSUELO MARGARITA SALINAS CORTES Y MANUEL SANCHEZ CORTES;
AL PONIENTE 30.60 MTS CON CALLE TOLUCA.

TENENDO UNA SUPERIE TOTAL 1,653.32 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1146-A1.-7 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su Gerente General o quien legalmente represente sus derechos e intereses.

Se le hace saber que en el expediente 191/2018, relativo Al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por ARNULFO GÓMEZ RUIZ. En contra de CARLOS MARÍN BASTIDA Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del tres de abril del dos mil dieciocho, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del uno de junio y diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés ordenó emplazar al TERCERO LLAMADO A JUICIO: PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO". A través de su gerente general o quien legalmente represente sus derechos e intereses, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el apoderado o representante legal de la citada jurídica colectiva, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizaran conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda reconvenional en contra de ARNULFO GÓMEZ RUIZ: PRESTACIONES: A). La declaración que emita su señoría, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que el actor reconvencionista JOSE LUIS MARIA ESTEBAN CAMACHO, tiene la propiedad y por ende el dominio del inmueble identificado como Parque Industrial "EL ORO", Estado de México, en su caso Lote número 4, Manzana, Sección, colonia, cuyos antecedentes son Partida 427, Volumen 68, Libro 1o. Sección 1a, medidas y colindancias..." B). Como consecuencia a lo anterior la condena a la parte demandada a la desocupación y entrega a la parte actora o a quien sus derechos represente del inmueble..." C). El pago a la actora de la cantidad que resulte a juicio de peritos, por todo el tiempo que de manera indebida la demandada ha venido ocupando el inmueble..." D). La nulidad absoluta e inexistencia del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por el actor principal como comprador y el C. CARLOS MARÍN BASTIDA, supuesto Gerente General de PRODUCTOS FORESTALES EL ORO ASOCIACIÓN RURAL MIXTA DE INTERÉS COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROFORO" como vendedor de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual exhibió el actor en su demanda inicial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a dos de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial del El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3883.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1116/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapición), PROMOVIDO POR JUANA VARGAS PACHECO, en contra de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ y MARIA DEL CARMEN CHÁVEZ SOTO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble ubicada como Número 13, Manzana 7, Colonia Las Águilas de Nezahualcōyotl, Estado de México LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE HECHOS: 1.- Fecha 16 de agosto de 1999 mediante contrato de compraventa adquirió de los demandados el inmueble en cita, 2.- A partir del 16 de agosto de 1999 el promovente se encuentra en posesión del mismo, 3.- El cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes al norte 17.50 metros con lote 12, al sur 17.50 metros con lote 14, al oriente 8.00 metros con calle 13, al poniente 8.00 metros con lote 4.- El promovente ha realizado desde la fecha de la posesión mejoras y construcciones, 5.- El inmueble se encuentra inscrito a nombre de HUMBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcōyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3884.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 1121/2014.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de BUENROSTRO HERNANDEZ FRANCISCO FLAVIO Y JUAREZ PEREZ BLANCA ERIKA expediente número 1121/2014 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto (Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora.- (...) visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado en el documento base de la acción que lo constituye el identificado como: "LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO", cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los Interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de Esta Ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "EL FINANCIERO" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al presente juicio: asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y (...).- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR M. DE L., LIC. BLANCA ESTELA MARTINEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE AL PRESENTE JUICIO.

3885.- 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COMPAÑIAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9576/2022, en contra COMPAÑIAS C.C. Y G., SOCIEDAD ANONIMA, E INMOBILIARIA BEMA, SOCIEDAD ANONIMA de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA de la Compraventa respecto al Inmueble descrito en el inciso Casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta seis metros cuadrados), con antecedentes registrales en el IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, con los siguientes rumbos medidas y colindancias: NORTE: 15.00 m. con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. con Lotes 4 y 5, SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A. que fue vendida a C. CARLOS GARCIA RODRIGUEZ por los hoy demandados. B).- Cancelación De Hipoteca descrito en el inciso anteriormente. C).- El pago de los Gastos y Costas que la presente instancia origine. **BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** I.- "BANCO COMERCIAL MEXICANO" Sociedad Anónima,

fue una Institución financiera que fue constituida el 30 de enero de 1934 con número de Escritura trescientos diez, pasada ante la fe del Lic. José Mena Castillo, Notario Número siete de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Transformación "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD ANONIMA EN "MULTIBANCO COMERMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO". Así mismo el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde se cambia de denominación de la sociedad para adoptar la de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT. Con la Escritura número catorce mil cuatrocientos setenta y cinco, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe de la notaria, anteriormente mencionada, se adopta la escisión de la sociedad para dar nacimiento a la sociedad denominada "FIDELTY" SOCIEDAD ANONIMA. Se da el tercer cambio de DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, con la escritura número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, el doce de enero de dos mil uno ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces Notaria Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal para adoptar a denominación "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. III.- De la misma forma que la Compañía anteriormente citada, sucede con la compañía "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, misma que solo se tiene registro con fecha 30 de noviembre de 1972 en donde "C.C. y G." Sociedad Anónima y la compañía "INMOBILIARIA BMA" SOCIEDAD ANONIMA, celebraron un convenio, que ratifico ante el Notario Público número 30 del D.F., Lic. Francisco Villalón Igartúa, en escritura 58403 del 23 de enero de 1973, convenio por el que la primera de tales empresas autorizaba a la segunda a construir, con recursos económicos y materiales de su propiedad, tampoco se encuentra datos desde 1987, que fue cuando se liquidó el contrato de compraventa, a la fecha no se encontraron registros de la ubicación, dirección y teléfono de la compañía, para solicita el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y ANULACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA, por lo cual se ha obstaculizado el derecho que a bien le corresponde al demandante para obtener la regularización y escritura pública del inmueble citado en el inciso C) del capítulo de prestaciones. IV.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que con fecha 11 de octubre del año 1974, se firma un contrato de compraventa, en donde funge como "Promitentes Vendedores", BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. como fiduciario acompañando de las compañías "INMOBILIARIA BEMA S.A." y C.C.Y.G. S.A., así mismo como "Promitente Comprador" el finado CARLOS GARCIA RODRIGUEZ del Inmueble casa Tipo Unifamiliar, construida en el LOTE NÚMERO 7 DE LA MANZANA NÚMERO 1, CALLE BOULEVARD CERRO DE LA MALINCHE DE LA COLONIA "LA JOYA" MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 120.56 m2 (ciento veinte punto cincuenta y seis metros cuadrados) con rumbos medidas y colindancias NORTE: 15.00 m. Con Lote 8, ORIENTE: 7.70 m. con Boulevard Cerro de la Malinche, PONIENTE: 3.40 y 4.70 m. Con Lotes 4 y 5. SUR: 16.40 m con Lote 6 y propietario Banco Comercial Mexicano S.A., Inscrito en la Oficina Registral de Tlalneptla Estado de México bajo el Folio Real 00282616, Partida 272, Volumen 213, Libro Primero, Sección Primera tal como se desprende del certificado libre de gravamen, sujetándose los contratantes a las Cláusulas que el mencionado basal señala, en la forma y términos de lo dispuesto por los artículos 7.73, 7.75, 7.94, 7.532, 7.534, y demás concordantes y relativos del Código Civil Vigente en el Estado de México, en donde los demandados venden al suscrito dicho inmueble, con la Hipoteca y responsabilidad, y limitaciones citadas en contrato de compraventa, con sus accesiones y en lo general por cuanto a derecho, uso y costumbre le corresponda (Cláusula PRIMERA). V.- De acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Contrato Base de la Acción, el precio de la compraventa pactado por las partes fue por la cantidad de \$200,224.00 pesos (Doscientos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), obligándose a pagar a los "Promitentes Vendedores" con un enganche de \$25,224.00 peso (veinticinco mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato, y el saldo liquidándolo mediante 180 pagos mensuales de \$2,467.50 pesos (Dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 m.n.), así mismo 5 pagos de \$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.) FINIQUITANDO EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1987, ya que el último pago fue de \$58,139.00 (cincuenta y ocho mil, ciento treinta y nueve pesos 00/100 pesos, liquidándolo en su totalidad, mismos pagos que se acreditan con los recibos de pago adjuntos al presente, administrados y sellados por "INMOBILIARIA BEMA" SOCIEDAD ANONIMA, así mismo sirviendo este Contrato de Compraventa el más amplio recibo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.573 del Código Civil vigente en el Estado de México. VI.- De lo manifestado con antelación se desprende que entre las partes contratantes existió el consentimiento expresado en el propio contrato, esto es porque los suscritos aceptaron los términos del mencionado contrato pagando el precio pactado y firmando el mismo, manifestando así de forma expresa nuestro consentimiento; De igual forma los vendedores denotaron su consentimiento de forma expresa en el momento de que todos y cada uno de ellos firmo dicho acuerdo de voluntades, recibieron el precio pactado de la compraventa, siendo también el caso de que dicho consentimiento se demuestra de forma tácita por el simple hecho de que han transcurrido 47 años desde la celebración del contrato de compraventa y ninguno de los demandados hasta la fecha ha manifestado su inconformidad con el mismo. VII.- Según la Cláusula QUITA del Contrato de Compraventa, los hoy demandados nos entregaron la posesión Física, Jurídica y Virtual de dicho inmueble posesión que desde esa fecha hechos ostentado de forma Pública, Pacífica, de Buena Fe y en calidad de propietarios sin que hasta la fecha haya existido oposición alguna. Es el caso que los suscritos han solicitado a los demandados se formalice el respectivo Contrato de Compraventa elevándolo a Escritura Pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7.598, 7.600, y demás concordantes y relativos del Código Civil para el Estado de México, manifestando estos su negativa reiterada señalando que no se tiene una relación contractual debido a que "BANCO COMERCIAL MEXICANO" SOCIEDAD ANONIMA dejó de existir en el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por tales motivos no se encuentra registro alguno del contrato de compraventa, en la Cláusula SEGUNDA párrafo segundo del Contrato base de la acción, en donde los vendedores se comprometían a presentarse ante el Notario Público que los suscritos señalaran para elevar dicho contrato a Escritura Pública al tener liquidada en la totalidad el adeudo. Al liquidar el adeudo pactado en dicho contrato de compraventa se solicitó a los "Promitentes Vendedores" la "CANCELACIÓN DE HIPOTECA" del inmueble anteriormente descrito, sin embargo se niega la solito debido a que el BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. (HOY SCOTIABANK INVERLAT, S.A., DE INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT), se había fusionado con otro banco y la empresa "C.C.Y.G. S.A. E "INMOBILIARIA BEMA S.A" debido a la desaparición del domicilio de las oficinas y número telefónico fuera de servicio, en donde su LOCALIZACIÓN DEL ACREEDOR se volvió imposible, luego entonces debido a este escenario, no se pudo obtener la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, ni reclamar hacer valer el derecho que a bien le correspondía al fallecido C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ el contrato de compraventa se celebró el 11 de octubre de 1974 y se liquidó el inmueble anteriormente citado, el 11 de octubre de 1987, en ese contexto el periodo de prescripción inicia el 11 de octubre del año 1997, por lo que ya transcurrieron 24 años en donde debido a la falta de compromiso e incumplimiento del contrato de compraventa por parte de los vendedores hoy demandados, se extingue el vínculo obligatorio que unía al deudor con el acreedor, de esta forma la extinción de la obligación se da por cumplimiento del pago y por prescripción de la acción del derecho real de garantía. De lo anterior se desprende que la prescripción extintiva, aplica cuando el exige la obligación perdiendo su derecho a través del tiempo, acreditando a acreedor no pesar de que el C. CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ liquidó el inmueble, acreditando dicha prueba con los recibos expedidos por la compañía "INMOBILIARIA BEMA" S.A., las compañías estaban obligadas a cumplir la compromiso que se había contraído con el comprador por medio del fideicomiso que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad. Lo que en congruencia con la normatividad es posible afirmar que al solicitarse la CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL

ESTADO DE MEXICO deberá ordenarse la misma, a petición del suscrito toda vez que se comprueba la legitimación, misma que se puede comprobar con los documentos anexos y citados con anterioridad de la misma forma solicito a esta H. Autoridad LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA JUNTO CON SUS ACCESORIAS.

Por medio de auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cuatro (04) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3886.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 918/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA SÁNCHEZ OLAIS, en términos del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Vialidad denominada Toluca-Zinacantepec sin número en San Mateo Oxtotitlán, con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, hoy en día, ubicado en Paseo Adolfo Lopez Mateos número 1525 en San Mateo Oxtotitlán con C.P. 51355, en el Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral de número 101-13-450-04-00-0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.00 metros, lindando con Vialidad Toluca-Zinacantepec; AL SUR.- 27.50 metros, lindando anteriormente con el predio del Sr. Lázaro Barajas, ahora con María Alicia Frías Moreno; AL ORIENTE.- 45.35 metros, lindando con predio de la Sra. María Alicia Frías Moreno y AL PONIENTE: 43.10 metros, lindando anteriormente con predio del Sr. Froylan Consuelo, ahora con María Alicia Frías Moreno, con una superficie aproximada de 1,222.61 metros cuadrados. En fecha del día doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), la suscrita VICTORIA SANCHEZ OLAIS adquiero en calidad de donatario, un inmueble del señor DIEGO SALVADOR BERNAL SALGADO en calidad de donante, bajo contrato de donación.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3892.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MA. VIRGINIA RESENDIZ NIETO, MABIS REGULA ALMEDO RESENDIZ, SANDRA OLMEDO RESENDIZ Y PEDRO OLMEDO RESENDIZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 22795/2023 en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Casa habitación número 4 de la calle Jilguero Poniente, lote 2 manzana 4- A, colonia Halcón Oriente (antes Lago de Guadalupe), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como manzana 4-A lote 2 Jilguero Poniente 4, Colonia Lago de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli Estado de México.

Cuya superficie, medidas y colindancias, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: 403.06 M2.

SUPERFICIE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: 144.00 M2.

AL NORTE: 29.76 M LOTE "E".

AL SUR: 23.20 M CON LOTE 1.

AL ESTE: 15.00 M CON LOTE 32.

AL OESTE: 16.40 M CON CALLE JILGUERO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3893.- 12 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1449/2023, YOLANDA MARTÍNEZ PINEDA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Bellota, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 037 01 041 33 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 397.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al sur: En una línea de 19.50 metros, colinda con Pablo Lugo Cruz.

Al oriente: En una línea de 20.50 metros, colinda con camino vecinal.

Al poniente: En una línea de 20.30 metros, colinda con María de Lourdes Rueda Lugo.

La Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3895.- 12 y 15 diciembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 477/2023.

En el expediente 477/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por AMADO CASTRO LOVERA relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio Segundo de la Comunidad de Santiaguito Maxda, Timilpa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.50 metros con Javier Valdez Contreras.

AL SUR: 53.00 metros con camino.

AL ORIENTE: 127.50 metros con Elena Monroy Arcos.

AL PONIENTE: 155.00 metros con Regino García Carrasco.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,968.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en la circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3896.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1097/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAID MENDOZA BECERRIL, sobre un bien inmueble ubicado en las MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 45.00 metros y colinda con PATRICIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA, actualmente con ANA ISABEL ALMARAZ SÁNCHEZ; Al Sur: 45.00 metros y colinda con CAROLINA AGUILAR PEREZ, actualmente con JOSE LUIS FERNÁNDEZ CHAPOU; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con VICENTE CRUZ, actualmente con MARIBEL SANTANA, con una superficie de 675.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3897.- 12 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 967/2023, que se tramita en este Juzgado, LUCILA ESTRADA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Arenas, número 105, colonia El Calvario, San Felipe Tlalmimilolpan, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 06.00 metros con calle sin nombre y sin número; hoy calle Arenas número oficial 105; AL SUR: 06.00 metros con Filogonio Terrón García, hoy Reyna Vilchis Vázquez; AL ORIENTE: 17.00 metros con José Manuel Pérez Estrada; AL PONIENTE: 17.00 metros con Yadira Pérez Estrada; hoy Daniela Maldonado Peña; con una superficie aproximada de 102.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, Lucila Estrada Martínez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3898.- 12 y 15 diciembre.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**.

En la causa de juicio marcado con el número **115/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de **ADELAIDA ESCOBAR SANTANA**, y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarla, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer a las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la cual se emitirán los alegatos de clausura y se dictara el fallo respectivo**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**.

ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.

3902-BIS.- 12 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 798170/55/2023, El o las (los) C. LINA DANIELA NUÑEZ TENORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 09.50 mtrs. Colinda con la calle Ignacio Zaragoza. Al Sur: 09.50 mtrs. Colinda con la C. Adriana Cadena Mejía. Al Oriente: 26.30 mtrs. Colinda con la Calle de la Cruz; y Al Poniente: 26.30 mtrs. Colinda con servidumbre de paso del terreno con un ancho de cuatro metros que van desde el fondo del terreno y hasta la calle Ignacio Zaragoza misma que es reconocida y aceptada por la C. Adriana Cadena Mejía y el C. Clemente Concepción Cadena Guadarrama. Superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 4 de diciembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3894.- 12, 15 diciembre y 5 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,606 DEL VOLUMEN 634 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ FUENTES, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA FUENTES GÓMEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA FUENTES GÓMEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN AVENIDA PLAN DE AYALA, NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3609.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 32,421 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, OTORGADA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID LEVI PIÑA; COMPARECIENDO SU CONYUGE, LA SEÑORA ADRIANA ARANA AGUILAR, COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 67 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MÉX., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA
NOTARIA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

3624.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,993 del volumen número 2033, de fecha siete de noviembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de EDUARDO DAVID DEL MAZO DÍAZ, a solicitud de los señores MARÍA GUADALUPE DEL MAZO DÍAZ, ISAAC GABINO DEL MAZO DÍAZ y MYRNA DEL MAZO DÍAZ, en su carácter de colaterales en segundo grado del de cujus y de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 09 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1090-A1.-30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,009 del volumen número 2039, de fecha diez de noviembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO LEONARDO PACHECO ÁLVAREZ, también conocido como PABLO PACHECO ÁLVAREZ y PABLO PACHECO, a solicitud de la señora MARÍA BEATRIZ CEBALLOS CHÁVEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores PABLO GALO PACHECO CEBALLOS y LAURA XÓCHITL PACHECO CEBALLOS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1091-A1.- 30 noviembre y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **15,760** del volumen **516** Ordinario de fecha **15** de **Septiembre** de **2023**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: I.- La **ACEPTACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgan los señores **MARGARITA HORTENCIA RAMIRO GONZÁLEZ, MICAELA BRAULIA RAMIRO GONZÁLEZ, OFELIA RAMIRO GONZÁLEZ, MIGUEL RAMIRO GONZÁLEZ** y **MA. DEL PILAR RAMIRO GONZÁLEZ**, como coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS RAMIRO GONZÁLEZ**; y II.- El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la señora **MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ESQUIVEL**, que otorgan los señores **MARGARITA HORTENCIA RAMIRO GONZÁLEZ, MICAELA BRAULIA RAMIRO GONZÁLEZ, OFELIA RAMIRO GONZÁLEZ, MIGUEL RAMIRO GONZÁLEZ** y **MA. DEL PILAR RAMIRO GONZÁLEZ**, como coherederos y causahabientes del señor **CARLOS RAMIRO GONZÁLEZ**.

Zinacantepec, Estado de México a 16 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del ESTADO DE MÉXICO.
3635.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Noviembre del 2023.

Mediante Instrumento número **34,965 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO)**, de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALEJANDRO FABELA ALQUICIRA** a solicitud de la señora **MARIA GUILLERMINA ARACELI URIBE ZUÑIGA**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ABRAHAN FABELA URIBE**, en su carácter de hijo del autor de la sucesión y presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **ALEJANDRO FABELA ALQUICIRA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dos Publicaciones con un extracto de siete días cada una.

3641.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Noviembre del 2023.

Mediante Instrumento número 34,255 (treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco), Volumen Número DCLXXXV, en fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MARIO ALEJANDRO BARRAGAN GIL** a solicitud de la señora **EVA GALINDO MUÑOZ**, en su carácter de conyugue supérstite y los señores **IRERI MITZI, ETZAELE ALEJANDRO y CRISTIAN EMANUEL** todos de apellidos **BARRAGAN GALINDO**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus **MARIO ALEJANDRO BARRAGAN GIL**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOS PUBLICACIONES CON UN EXTRACTO DE SIETE DÍAS CADA UNA.

3642.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,581** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALFONSO PABLO CERON MATCHAIN** y la señora **ORALIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ**,

en su calidad de Única y Universal Heredera, en compañía de la señora **MARIA DEL CARMEN CERON MATCHAIN**, en su calidad de Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de Noviembre del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
3656.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,582** de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO SANCHEZ ZEPEDA**, a solicitud de la señora **REFUGIO GONZALEZ MARIN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ MARIN, MA. DEL REFUGIO GONZALEZ MARIN, MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ DE SANCHEZ Y MA REFUGIO GONZALEZ MARIN)**, en su calidad de Única y Universal Heredera, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, en compañía del señor **ROGELIO GONZALEZ MARIN** quien aceptó y protestó el cargo de albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de Noviembre del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
3657.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,235**, fecha **13 de Julio del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia, de Legado y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Cristina Alicia Heredia Mares**, también conocida como **María Cristina Alicia Heredia**, que otorga su hijo el señor **Roberto García Heredia**.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1102-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,772** del volumen **862**, de fecha **14 de Noviembre de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SEVERIANA GARCIA MENDOZA**, que otorgan los señores **JOSE LUIS BOLAÑOS GONZALEZ, MARIA EUGENIA BOLAÑOS GARCIA, HUMBERTO BOLAÑOS GARCIA y JOSE LUIS BOLAÑOS GARCIA** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1103-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,258**, de fecha 10 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, a solicitud de la señora **MAURA GARCÍA GALICIA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS, HÉCTOR, MARÍA DOLORES, RICARDO, MARÍA ELENA, CRISTINA y JESÚS**, todos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MAURA GARCÍA GALICIA**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CARLOS, HÉCTOR, MARÍA DOLORES, RICARDO, MARÍA ELENA, CRISTINA y JESÚS**, todos de apellidos **MARTÍNEZ GARCÍA**.

Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1104-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,326**, de fecha 15 de noviembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TOMÁS JOSÉ GERARDO IBARRA LUNA**, a solicitud de la señora **ERNESTINA ROMERO ACOSTA**, y los señores **JOSÉ GERARDO, ERNESTO, IVONNE KARINA, GUADALUPE VANESSA y ELIZABETH YARENI**, todos de apellidos **IBARRA ROMERO** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ERNESTINA ROMERO ACOSTA** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JOSÉ GERARDO, ERNESTO, IVONNE KARINA, GUADALUPE VANESSA y ELIZABETH YARENI**, todos de apellidos **IBARRA ROMERO**.

Tlalnepantla, México, a 17 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1105-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,094**, de fecha 27 de octubre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de la señora **CATALINA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, en su carácter de

cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRA, MARICELA, RICARDO** y **SILVIA**, todos de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **CATALINA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALEJANDRA, MARICELA, RICARDO** y **SILVIA**, todos de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 01 de noviembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1106-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **16,178**, volumen **428**, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintitrés, firmada ante mí el día 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA JULIETA AMADA CONTRERAS PUENTE**, que formalizan los señores **JOSÉ ANTONIO AGUILAR CONTRERAS** y **MARISOL AGUILAR CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEAS MANCOMUNADOS**, lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1107-A1.- 1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **35,821** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA APOLONIA MUÑOZ PACHECO**, que otorgan el señor **BARTOLO RODRÍGUEZ LEÓN** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MA. CARMEN RODRÍGUEZ MUÑOZ, MARÍA MARTA RODRÍGUEZ MUÑOZ, FRANCISCO RODRÍGUEZ MUÑOZ, JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ MUÑOZ** y **LUZ NELLY JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1108-A1.-1 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDOS MIL CIENTO SIETE**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MARTÍN SALDAÑA ESTRADA**, que otorgaron los señores **TOMASA PÉREZ MALDONADO, DORA GRACIELA SALDAÑA PÉREZ, OSCAR EDUARDO SALDAÑA PÉREZ y JOSÉ MARTÍN SALDAÑA PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3887.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **KEREN HAPUC HERNÁNDEZ OROZCO, NAOMI YOKO HERNÁNDEZ OROZCO, MARIO KALEB HERNÁNDEZ OROZCO y YAMILE YOKABED HERNÁNDEZ OROZCO**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3888.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOS**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SALVADOR MIRANDA AYALA**, que otorgaron las señoras **LIDIA QUEREA ZALPA y DALILA MIRANDA QUEREA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3889.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **APOLONIA LÓPEZ MORALES**, que otorgaron los señores **JOSÉ SOTO LÓPEZ, IRENE SOTO LÓPEZ, J. JESÚS SOTO LÓPEZ y AURORA SOTO LÓPEZ**, por su propio

derecho en su carácter de descendientes de la autora de la Sucesión y en su carácter de causahabientes de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO SOTO MEJÍA**, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3890.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 20,497 volumen 770 de fecha 29 de noviembre de 2023, ante mí, la señora DELIA ADRIANA RINCÓN MENDOZA radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ARMANDO MIER OROZCO (Quien también acostumbraba usar su nombre como JOSÉ ARMANDO MIER OROZCO).

1 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3899.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis DEL ESTADO DE MÉXICO, hace constar.

Por escritura número "130,738", del Volumen 2,348 de fecha 16 de noviembre del año 2023, se dio fe de: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR MARTÍN LÓPEZ AVILÉS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GUILLERMO Y REYNA, AMBOS DE APELLIDOS LÓPEZ NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3900.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "129,096", del Volumen 2,316, de fecha 05 de septiembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA COINTA TAPIA SILVA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES BARRIOS TAPIA, MARÍA DE JESÚS BARRIOS TAPIA, ARMANDO BARRIOS TAPIA Y AVELINA BARRIOS TAPIA, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3901.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 31,628 de fecha 30 de Noviembre de 2023, por la que se hizo constar: LA RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL AYALA URIBE a la que comparece su ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA la señora SOLEDAD VIRGINIA MENDOZA DELINT y el señor GREGORIO AGUSTÍN MENDOZA DELINT en su carácter de ALBACEA testamentario; de dicha sucesión, manifestando éste último que procederá a formular los inventarios de los bienes de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1194-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,389, de fecha 7 de NOVIEMBRE de 2023, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor LIBERIO RAMIREZ ANTONIO, a solicitud de los señores MARISEL ERIKA, MARICRUZ ALEJANDRA, LIDIA ANGELICA, MIGUEL ELEAZAR, JORGE Y JOSE MANUEL todos de apellidos RAMIREZ ANTONIO por su propio derecho; en su carácter de herederos consanguíneos en línea recta y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de diciembre de 2023.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1195-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,388, de fecha 7 de NOVIEMBRE de 2023, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIA AGUSTINA ANTONIO VAZQUEZ, a solicitud de los señores MARISEL ERIKA, MARICRUZ ALEJANDRA, LIDIA ANGELICA, MIGUEL ELEAZAR, JORGE Y JOSE MANUEL todos de apellidos RAMIREZ ANTONIO por su propio derecho; en su carácter de herederos consanguíneos en línea recta y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de DICIEMBRE de 2023.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1196-A1.- 12 diciembre y 8 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 138/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", S.A., POR CONDUCTO DE SU LIQUIDADOR EL LICENCIADO ALEJANDRO MADRID CISNEROS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 322, DEL VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE FEBRERO DE 1962 ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA 229, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 954.12 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3669.- 4, 7 y 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1516/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 39, MANZANA 5, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.52 MTS. CON LOTE 38.

AL SUR: 19.56 MTS. CON LOTE 40.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE PARICUTIN.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

SUPERFICIE DE: 136.79 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3678.- 4, 7 y 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2023.

Que en fecha 30 de octubre de 2023, El C. Rito Manuel Albistegui Amaya, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 12, Volumen 284, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 23 de la manzana 03, Sección Tercera del Ex Ejido de San Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 173.52 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 08.10 metros con lotes 9 y 10; AL SUR: en 09.00 metros con Calle Vulcano; AL ESTE: en 20.00 metros con lote 24: AL OESTE: en 21.00 metros con lote 22.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1125-A1.- 4, 7 y 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. LUZ ALICIA CHAVEZ AGUILAR, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2004, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALFONSO LUCIO ALCANTARA HERNANDEZ Y/O MA. FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE LA OTRA PARTE LA C. LUZ ALICIA CHAVEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005749**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 487, VOLUMEN 815, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2001**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. **00000001483** DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2001, EXPEDIDO POR INSTRUCCIONES DE C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 82 DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE AMPARA: LA PARCELA No. 164 Z1 P6/6 DEL EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **PARCELA NO. 164 Z1 P6/6 DEL EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 1-08-80.36 (UNA HECTARIA, OCHO AREAS, OCHENTA PUNTO TREINTA Y SEIS CENTIAREAS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 106.79 MTS. CON PARCELA 159; SURESTE: 99.50 MTS. CON CAMINO; SUROESTE: 109.67 MTS. CON PARCELA 166; NOROESTE: 101.61 MTS. CON PARCELA 158.** EN ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

151-B1.-4, 7 y 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **10 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005444**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA LA PARTIDA 03, VOLUMEN 176, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1986**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **24,752 VOLUMEN DCCLII, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1985**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 111 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “INMOBILIARIA MAROVA”, SOCIEDAD ANONIMA, COMO VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR LOS SEÑORES INGENIERO JACOBO PODBILE VICH GRINBERG Y JAIME BALAS SALAME, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **JUAN BENJAMIN PEREZ TAGLE Y CARMEN GARCIA FERNANDEZ DE BELTRAN**, COMO COMPRADORES. ---**B) LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO E HIPOTECA** QUE OTORGAN DE UNA PARTE “BANCO BCH”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO DESIGNADA EL “BANCO”, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR EL SEÑOR INGENIERO GONZALO BUENROSTRO CISNEROS, Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES **JUAN BENJAMIN PEREZ TAGLE Y CARMEN GARCIA FERNANDEZ DE BELTRAN**, COMO DEUDORES SOLIDARIOS, EN LO SUCESIVO DESIGNADOS EL ACREDITADO. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA NÚMERO V-UNO DE LA CALLE PRIVADA DE ESPAÑA, LA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO UNO, DE LA MANZANA CINCO, LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA Y CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO LA LUZ, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, UBICADO EN EL DISTRITO H NOVENTA Y UNO, DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, EN UN NIVEL, CON CIRCULACIONES VERTICALES EN PLANTA BAJA: CUENTA CON: COCINA Y PATIO, ESTANCIA-COMEDOR, CIRCULACIONES, TRES RECAMARAS CON CLOSET, UN BAÑO COMPLETO Y UN PATIO INTERIOR. LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: TRES METROS (PATIO SERVICIO) Y CUATRO METROS (ESTANCIA-COMEDOR), CON VIALIDAD PRIVADA; SUR: EN UNA MEDIDA: SIETE METROS (PATIO Y RECAMARA) CON MANZANA CUATRO; ORIENTE: EN DOS MEDIDAS: CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (DOS RECAMARAS Y ESTANCIA-COMEDOR) Y UN METRO VEINTICINCO CENTÍMETROS TERRAZA, PATIO DE SERVICIO, CON ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES; PONIENTE: EN UNA SOLA MEDIDA: DIECISEIS METROS (PATIO INTERIOR, RECAMARA, BAÑO COMPLETO, ESCALERA, COCINA Y PATIO), TODAS ELLAS CON LOTE UNO, SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA CASA HABITACIÓN: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3787.- 7, 12 y 15 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otro logotipo y leyenda que dice: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

EXPEDIENTE LABORAL: J4/530/2009.

**MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ
VS
CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado por la C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el cual se han señalado las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU TERCERA ALMONEDA**, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en AVENIDA SAN IGNACIO NÚMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por **MANUEL LEÓN PIÑA DE LA CRUZ** en contra de **CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, siendo el bien inmueble a remate el siguiente:

1.- Inmueble ubicado en: **LOTE 7, MANZANA 13, DE LA ZONA 2, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE TENANCINGO NUMERO 111 (TAMBIEN IDENTIFICADO 115), COLONIA ISIDRO FABELA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00074184, BAJO LA PARTIDA 577, VOLUMEN 754, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, con una superficie total de 1,307.00 metros cuadrados y respecto de la parte que corresponde al demandado en juicio, bien inmueble descrito y valuado en la cantidad de \$12,651,760.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).**-----

SE CONVOCAN

Postores para el remate en tercer almoneda, que se efectuará en la fecha citada sirviendo de base para este, la cantidad de **\$10,121,408.00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que es la cantidad en la que fue valuado el mencionado bien inmueble, menos la deducción del 20% de conformidad con lo previsto por el artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo, resulta **\$8,097,126.40 (OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 40/100 M.N.)**, ascendiendo las dos terceras partes a la cantidad de \$5,398,084.26 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avalúo en cheque certificado o billete de depósito a cargo de BANSEFI, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., asimismo se deberá exhibir el 10% de su puja previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva y anúnciese dicho remate en los tableros y boletín laboral de esta Junta, en los tableros del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el domicilio de los demandados en que se practicó el embargo, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.-----DOY FE.-----

LIC. JAZMÍN AMPARO BALANDRANO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUATITLÁN TEXCOCO.- RÚBRICA.

3891.- 12 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: CATAM, Hogar de Sabiduría.

CONVOCATORIA

“**CASA DE ATENCION AL ADULTO MAYOR CATAM**”, **ASOCIACION CIVIL**. CON FUNDAMENTO: Artículo 7.885, 7.886, 7.887, 7.889, 7.890, 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896, 7.897, 7.898, 7.901, 7.909, 7.925, 7.926, 7.927, 7.928, 7.929, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULO SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA DE ESTA ASOCION CIVIL. Se CONVOCA A LA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**: a todos y cada uno de los asociados: **CC. MARIA TERESA QUINTANA ALVAREZ, ARTURO ORTIZ RAMOS, MARIA BERENICE ALVAREZ GARCIA, ARCELIA ELIZONDO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GARCIA ZARATE, ROSALINDA LIZBETH HERNANDEZ MORALES, JUAN CARLOS VALENZUELA GONZALEZ.**

Asamblea que se llevará a cabo EL DIA MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 18:30 HORAS.

En el domicilio ubicado en HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 204, TOLUCA CENTRO, ESTADO DE MEXICO.

Si son Extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de Asociados y en segunda con el número que de ellos estén presentes. Las votaciones se tomaran por mayoría de votos de los asociados presentes.

Para el caso de no haber quórum en la hora fijada en la convocatoria, se dará plazo de treinta minutos máximo, es decir iniciando la Asamblea a las 19:00 horas con los asociados presentes.

Los puntos a tratar serán conforme al orden de día que se inserta enseguida:

ORDEN DEL DIA.

1. PRIMERA COVOCATORIA, PASE DE LISTA:

2. MARIA TERESA QUINTANA ALVAREZ.
3. ARTURO ORTIZ RAMOS.
4. MARIA BERENICE ALVAREZ GARCIA.
5. ROSALINDA LIZBETH HERNANDEZ MORALES.
6. JUAN CARLOS VALENZUELA GONZALEZ.
7. ARCELIA ELIZONDO HERNANDEZ.
8. MARIA DEL CARMEN GARCIA ZARATE.

2. VERIFICACION DE QUORUM.

3. HORA DE INICIO DE LA SESION ES 18:30 HRS.

4. REMOCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

- a) MARIA TERESA QUINTANA ALVAREZ. Presidenta.
- b) ARTURO ORTIZ RAMOS. Secretario.
- c) MARIA BERENICE ALVAREZ GARCIA. Tesorera.
- d) ROSALINDA LIZBETH HERNANDEZ MORALES
- e) JUAN CARLOS VALENZUELA GONZALEZ
- f) ARCELIA ELIZONDO HERNANDEZ.
- g) MARIA DEL CARMEN GARCIA ZARATE.

5. ELECCIÓN DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA INTERINA, PROPUESTA POR LA MAYORIA DE VOTOS Y CONFORME A LOS ESTATUTOS.

6. TOMA DE PROTESTA Y ENTRADA DE FUNCIONES DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA, FUNCIONES QUE COMENZARÁN AL DÍA SIGUIENTE DE LA CELEBRACIÓN, CUYA FUNSION SERA CONVOCAR A ELECCIONES PARA VOTAR POR LA NUEVA MESA DIRECTIVA.

7. RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION DE LA MESA SALIENTE Y ENTREGA DE ARCHIVO, ASÍ COMO INSTALACIONES DE CATAM.

8. DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS PARA LA ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS, RENUNCIA Y DE LA EXTINCION DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES AL CASO EN CONCRETO.

9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL, LA ASIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, TIEMPO Y TERMINO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

10. TEMAS VARIOS Y CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA.

NOTA: NO SE ADMITIRA LA PRESENCIA DE PERSONA QUE NO ACREDITE SU CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTURO ORTIZ RAMOS.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3902.- 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE LUIS MONTES VARGAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 172 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 1541/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA “TECHNOGAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL” (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 14 DE LA SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.75 MTS. CON LOTE 5.

AL ESTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE ABASOLO.

AL SUR: 17.75 MTS. CON LOTE 7.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 124.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

1192-A1.-12, 15 diciembre y 5 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA PATRICIA PENICHE ALVAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2183/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 3 MANZANA 54 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CENTZONTLES.

AL SUR ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 4.

AL SUR PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 38.

AL NOR PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 2.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1193-A1.- 12, 15 diciembre y 5 enero.